

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO Y ABOGADA



UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA  
**UNALA**

**IMPLICACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES DE LAS FUMIGACIONES AEREAS  
CON GLIFOSATO EN COLOMBIA: EL EJEMPLO DE LA SIERRA NEVADA DE  
SANTA MARTA 2002 - 2006**

**FABIAN ANDRES CALDERON LUNA  
YESSICA ALEJANDRA TORRES GUIAO**

ASESORA:  
MARTHA ISABEL GÓMEZ VÉLEZ

MEDELLÍN  
2017

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO UNO: CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL GLIFOSATO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA.....	10
1. ¿QUÉ ES EL GLIFOSATO? .....	10
1.1 Definición.....	10
1.2 Características.....	10
1.2.1 Composición química comercial.....	11
1.2.2 Propiedades fisicoquímicas.....	12
1.2.3 Eficiencia.....	12
1.3 Impactos ambientales.....	13
1.3.1 Comportamiento en el suelo .....	13
1.3.2 Comportamiento en el agua .....	14
1.3.3 Comportamiento en la atmósfera.....	15
1.4 Orígenes en un contexto global.....	15
1.5 Tratamiento actual en Colombia.....	16
2. PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	18
2.1 Breve recuento de la normatividad ambiental en Colombia.....	18
2.2 Necesaria referencia al Derecho Internacional Ambiental.....	23
2.3 Principios para la protección ambiental .....	25
2.3.1 Principio de prevención .....	27
2.3.2 Principio de precaución .....	28
2.3.3 Principio de responsabilidad y reparación del daño ambiental.....	29
2.3.4 Principio el que contamina paga.....	30
2.3.5 Principio de cooperación internacional .....	31
2.3.6 Principio de uso equitativo y responsable de los recursos naturales.....	32
2.3.7 Principio de desarrollo sustentable .....	32
2.3.8 Principio de igualdad entre Estados .....	34
2.3.9 Principio de responsabilidad común pero diferenciada .....	34

CAPÍTULO DOS: REGULACIÓN NORMATIVA DE LAS FUMIGACIONES AÉREAS A CULTIVOS ILÍCITOS EN COLOMBIA.....	36
1. IMPLEMENTACIÓN DE LAS FUMIGACIONES AÉREAS CON EL HERBICIDA GLIFOSATO EN COLOMBIA.....	36
2. SUSTENTOS NORMATIVOS Y POLÍTICOS PARA LAS FUMIGACIONES AÉREAS EN COLOMBIA .....	41
3. NORMATIVIDAD QUE MUESTRA CONTRADICCIÓN DE LAS FUMIGACIONES AÉREAS .....	52
CAPÍTULO TRES: FUMIGACIONES ÁREAS CON GLIFOSATO EN LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA ENTRE 2002 Y 2006.....	68
1. CONTEXTO DE LA SIERRA NEVADA Y SUS GRUPOS INDÍGENAS.....	68
2. RECUENTO DE ALGUNOS CASOS DE VULNERACIONES ESPECÍFICAS A COMUNIDADES INDÍGENAS .....	80
CONCLUSIONES.....	89
REFERENCIAS.....	93

## Introducción

La historia de Colombia se ha visto afectada en gran manera debido al narcotráfico, siendo este un flagelo que irrumpe desde los años setenta, generando gran impacto en la economía del país, puesto que ha ocasionado un desequilibrio que atenta de manera negativa el desarrollo del país; remontándose a la historia los cultivos ilícitos se convirtieron en una fuente de empleo que se centraba inicialmente en la producción y exportación de marihuana hacia los Estados Unidos, debido a la alta demanda y rentabilidad que empezó a tener dicha actividad ilícita el Estado Colombiano reacciona e implementa una operación de erradicación manual, confiscando cargamento y destruyendo equipos utilizados para el procesamiento de dichos cultivos ilícitos, por medio de sus fuerzas armadas, ya que desde esa época el cultivo y consumo interno aumentaron de forma sostenida en varias regiones del país y el resto del mundo.

Por su parte, si bien en los años noventa el Estado Colombiano realizó grandes abatidas contra los jefes de dichos carteles, esto no logró disminuir su poder, por el contrario, en este mismo año se dio una continua proliferación de los cultivos ilícitos, puesto que se pasó de unas organizaciones grandes, a existir organizaciones más pequeñas que actuaban de manera dispersa, motivo por el cual el Estado empieza la búsqueda de estrategias para reducir de manera radical la producción de dichos cultivos.

La eliminación de los cultivos ilícitos en Colombia se ha justificado a través del efecto negativo que causa la producción y tráfico de estupefacientes, pero las contraindicaciones como el deterioro ambiental y las afectaciones a los seres vivos han quedado en un segundo plano, debido a que se ha decidido aplicar la estrategia de las aspersiones aéreas con glifosato, olvidando con ello que en el momento de llevarse a cabo estas, no solo es de tener en cuenta la presencia de cultivos ilícitos, sino también, y lo que resulta más importante, identificar qué tipo de zona es y cuáles son las condiciones sociales, económicas y culturales de las personas que habitan esa región. Debido a que en estas zonas su economía se sustenta a través de los cultivos, puesto que estos forman parte de su cosmovisión, de su forma de ver la vida y de su subsistencia.

De lo anterior se presenta la siguiente pregunta problematizadora: ¿Cómo las aspersiones aéreas con glifosato en la Sierra Nevada de Santa Marta, en los años 2002 - 2006, exceden el marco de legalidad y afectan los derechos humanos?

En el desarrollo del trabajo y buscando dar respuesta a la pregunta antes planteada, se trabajó sobre el siguiente objetivo general: “Determinar los parámetros legales establecidos por el gobierno Colombiano para la implementación de las políticas de erradicación de cultivos ilícitos, mediante aspersiones aéreas con glifosato, y sus impactos en materia de derechos humanos en la Sierra Nevada de Santa Marta en los años 2002-2006”.

Y como objetivos específicos se tuvieron los siguientes:

1. Establecer el marco de legalidad de las aspersiones aéreas realizadas con glifosato durante los años 2002-2006<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> En el estudio de la problemática planteada se puede colegir que a pesar de que en Colombia se encuentra consagrado un marco normativo en cuanto a las aspersiones aéreas con glifosato, ello se muestra contrario a los principios constitucionales adoptados mediante el bloque de constitucionalidad y a la misma constitución, esto dado que en Colombia se han venido adoptando políticas de protección al medio ambiente, las cuales se encuentran reflejadas en los diversos instrumentos que se han desarrollado por parte de las reuniones entre Estados o por medio de las organizaciones internacionales. Estas herramientas se han considerado como la fuente de la normativa internacional, conformándose lo que hoy se conoce como Derecho internacional ambiental, el cual busca que las normas consagradas en tratados, convenios y declaraciones internacionales, propendan por la protección, conservación y manejo adecuado de los recursos naturales.

Todas estas políticas ambientales se encuentran reflejadas en las diferentes normas jurídicas que se han expedido al respecto y mediante la inclusión de aquellas en los diferentes planes y políticas del Estado, por ello resulta contradictorio que en el ordenamiento jurídico se encuentren normas que no estén en armonía con la protección ambiental dado que exceden el marco de legalidad, ya que está entre los fines del Estado buscar la materialización de los derechos y principios establecidos en la Constitución Política Colombiana, de allí que se hace preponderante su aplicación, debido a su carácter de superior jerarquía, ello igualmente resulta contrario a lo establecido en la legislación y normatividad acogida mediante el bloque de constitucionalidad, dado que estas adquieren la misma prevalencia y rango de las normas constitucionales.

2. Analizar los efectos documentados sobre la violación de derechos humanos a partir de las aspersiones aéreas con glifosato en la Sierra Nevada de Santa Marta, durante los años 2002-2006;<sup>2</sup> y por último,
3. Analizar los efectos documentados en cuanto a la afectación ambiental debido a las aspersiones aéreas con glifosato en la Sierra Nevada de Santa Marta, durante los años 2002-2006<sup>3</sup>.

Es importante aclarar que se realizó la delimitación espacio-temporal en la Sierra Nevada de Santa Marta en el período de 2002 a 2006 debido a que el negocio de las drogas ilícitas inicia en

---

<sup>2</sup> En análisis documental de diversas fuentes como la jurisprudencia, revistas y periódicos se reflejan las afectaciones sufridas por la minorías étnicas mediante la ejecución de la estrategia gubernamental de aspersiones aéreas con glifosato, dando pie esto a que dichas comunidades se vean en la necesidad de activar el aparato judicial por medio de acciones populares y acciones de tutela en las cuales buscan la reparación ante las afectaciones sufridas a derechos fundamentales tales como la salud, el trabajo, la dignidad humana, el derecho de vivir como se quiere de acuerdo a su plan de vida, entre otros. Desconfigurándose así la figura de función social que enmarca la Constitución, sumando a ello cabe mencionar como el Estado en vista de la necesidad de protección a las comunidades indígenas establece constitucionalmente la figura de la consulta previa como mecanismo de protección, esto en el entendido que las acciones administrativas, legislativas que se deban realizar en estas zonas se deberán consultar antes con la comunidad ello en busca de la protección cultural, natural y económica, derecho que no se evidencia cuando se configura la erradicación mediante aspersiones aéreas con glifosato. De otro lado cabe resaltar que igualmente la Constitución Política en su artículo 93 establece como los convenios y tratados internacionales harán parte del orden interno, ello conforme al bloque de constitucionalidad, por tal motivo los derechos humanos en ninguna medida deberán ser restringidos o limitados, ya que estos por el contrario son derechos de especial protección, debido a su vocación de universalidad. Es así como entidades gubernamentales e internacionales como la organización mundial de la salud han reconocido la toxicidad del plaguicida no apartándose de los efectos negativos ocasionados por el mismo.

<sup>3</sup> En cuanto al análisis realizado para determinar las afectaciones ambientales es viable considerar como una sustancia química afecta o desequilibra la armonía ambiental, estimación que resulta certera debido a las diferentes manifestaciones generadas por distintos entes internacionales, entre ellos la organización mundial de la salud, al igual que el pronunciamiento dado por el Instituto Colombiano Agropecuario, en donde consideran el glifosato como una sustancia toxicológica, circunstancia tal que va ligada a que esta genere consecuencias o tenga efectos adversos para el medio ambiente y todos los seres vivos. Dado lo anterior existen dudas acerca de la independencia y fiabilidad de los estudios que han dado en este tema hasta el momento, todo esto hace evidente la carencia de estudios detallados y serios que reflejen la realidad de los efectos generados por la utilización del plaguicida.

la década de los Setenta con los mal denominados cultivos ilícitos de marihuana en la Sierra Nevada de Santa Marta, esto conlleva a que se den múltiples afectaciones a los derechos de las comunidades que conforman esta población, generando así que esta zona debido a su importancia geográfica, cultural y ambiental se encuentre altamente afectada y en un gran estado de vulnerabilidad. Pues debido a la política gubernamental de aspersiones aéreas implementada tiempo antes, pero que en estos años pudo representar un mayor impacto, esto constituyó un riesgo inminente para toda la población de esta zona.

Es así como se encuentran precedentes histórico-jurídicos de las afectaciones sufridas en la Sierra Nevada de Santa Marta, generando esto interés para realizar un rastreo documental que indique los planes gubernamentales adoptados por el Estado Colombiano para la eliminación de los cultivos ilícitos, ello en el marco de la protección ambiental, ya que se han encontrado conceptos negativos sobre el uso de químicos en los programas de aspersión aérea. Debido a las fumigaciones con plaguicidas, diferentes grupos han acudido a instancias judiciales con el fin de que los derechos de las poblaciones asentadas en las regiones en que éstas se realizan sean protegidos, encontrando varios factores que han conllevado a la vulneración de derechos fundamentales como lo son, los desplazamientos forzados, falsos positivos, pérdida cultural, entre otros.

De otro lado, la implementación del Plan Colombia (estrategia de lucha contra el narcotráfico desde una imposición norteamericana) de manera más radical y violenta en el primer gobierno de Álvaro Uribe, es decir entre los años de 2002 a 2006, hacen necesario abordar especialmente este período, destacando que la importancia de este lapso de tiempo consiste en ser la época de desarrollo en toda su magnitud del plan Colombia que según voceros de Estados Unidos y Colombia estaba para imprimirle al país Suramericano, un desarrollo tal que alcanzaría a eliminar sus problemas de violencia, e inestabilidad, pues desapareciendo el génesis de la crisis Colombia lograría alcanzar la cúspide, como nación soberana.

Además, el problema de las drogas ilícitas en Colombia cada vez es más complejo y significa la inclusión de mayores problemáticas socioeconómicas, no solo le ha dado mayor fuerza y poder a los grupos al margen de la ley sino que además ha traído consigo innumerables

problemáticas, tales como la apropiación ilegal de tierras, el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, asesinatos selectivos, entre otros. También, propició los conocidos carteles y con ello la cultura del narcotráfico, el cambio en la economía del país, la desigualdad en la destinación de los recursos públicos con fuertes afectaciones en la salud y en la educación, etc.

Después en 1999 se llega a la implementación del conocido Plan Colombia, un acuerdo bilateral entre el gobierno de Colombia y el de Estados Unidos, siendo los presidentes Andrés Pastrana Arango y el Estadounidense Bill Clinton, se firma este acuerdo que tuvo como principal objetivo terminar el conflicto armado en Colombia y crear una estrategia antinarcótica mediante el apoyo militar por parte de Estados Unidos para contribuir al desarrollo económico y social de Colombia. Pero, una vez más, la estrategia del Estado no logra cabalmente sus objetivos, lo que se evidenció en el año 2007, cuando el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos detectó un incremento del 27% de los cultivos de coca, llegando a 99.000 hectáreas.

La eliminación de los cultivos ilícitos y consigo el narcotráfico siguió y sigue siendo uno de los principales objetivos del gobierno Colombiano tanto así que una vez demostrado que la erradicación manual y las demás medidas son poco eficientes se buscaron otras posibles soluciones, entre estas la erradicación con glifosato.

Este tipo de erradicación logra posesionarse como la más eficiente al tenerse en cuenta la ubicación de los lotes de los cultivos ilícitos, las características del paisaje, la oposición de los cultivadores, el grado de peligrosidad, el riesgo de la población civil y sobre todo la presencia de los grupos al margen de la ley. Pero ante este tipo de erradicación también han suscitado controversias en cuanto al riesgo humano se refiere. Según una investigación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) las aspersiones con glifosato no causan grandes riesgos para la salud humana ni para los animales, sin embargo, existen fuertes dudas sobre la imparcialidad de los investigadores y por ende sobre la veracidad de dicho informe, por tal motivo han surgido estudios independientes, como el estudio realizado por la Universidad de los Andes en el año 2009, mediante el cual se confirmó que el glifosato en altas concentraciones puede alterar la estructura del ADN en diferentes tipos de células humanas en cultivos in vitro.



Para finalizar, la ruta metodológica que se siguió consistió en la aplicación de un enfoque cualitativo para el análisis valorativo de una realidad social, que requería de la aplicación de un método hermenéutico para el rastreo, sistematización y estudio de las normas, políticas, decisiones jurisprudenciales y doctrinales en la materia, para poder darle cuerpo a un trabajo cuya única finalidad es la de que las abogadas y los abogados no se limiten al estudio de normas, sino a verificar las implicaciones que ellas tienen en comunidades específicas.

## **CAPÍTULO UNO:**

### **Consideraciones previas sobre el glifosato y la protección ambiental en Colombia**

La intención en el presente capítulo es contextualizar la problemática en la que se enmarca este trabajo de grado, pues antes de entrar a tratar el asunto de fondo es necesario abordar unas precisiones para entender por qué de dichas actividades para la erradicación de los cultivos ilícitos en Colombia, se derivan unas serias afectaciones por el tipo de sustancia y el método de aspersión utilizado y por los lineamientos normativos existentes en Colombia que marcan una clara pauta en contra de estos instrumentos.

Para ello entonces se abordará en primer lugar la definición e implicaciones generales del glifosato que, aunque parece ser un asunto bastante técnico, se debe presentar acá de la manera más clara posible para que los lectores puedan comprender el problema de manera más completa. Por último se hará una mención breve y resumida de la protección ambiental en Colombia por parte del ordenamiento jurídico, para tener en cuenta ese marco general que debería regular a cualquier actividad susceptible de generar afectaciones ambientales.

#### **1. ¿Qué es el glifosato?**

##### **1.1 Definición**

Una definición completa del glifosato puede ser la siguiente:

El glifosato es definido como una sal isopropilamina de N- (fosfometil) glicina, con un peso molecular de 228,18 g/mol, el cual es un herbicida no selectivo, sistémico de acción foliar, es decir, que ingresa a la planta a través de las hojas para después migrar a otras partes del tejido vegetal donde será mínimamente metabolizado (Universidad de Sonora, 2011, p.23).

Cuando se hace referencia a que el glifosato es un herbicida, se indica que es una sustancia que va a servir para inhibir una enzima que es esencial para el normal crecimiento de una planta y por lo tanto para la vida de la misma, ya que, unos días después de su aplicación en las hojas o tallos verdes, la sustancia empezará a circular por todo el tejido de la planta, lo que irá generando que la planta se marchite y que sus raíces se descompongan (Monsanto, s.f).

Como se plantea en la definición que previamente se dio de esta sustancia, se puede entender que su efecto no selectivo implica que puede eliminar la vida de cualquier planta (teniendo en cuenta que muy pocas son resistentes a sus efectos, como sería el ejemplo de muchas de las plantas que ya han sido modificadas genéticamente), y como en este texto se hará referencia al uso del glifosato como un herbicida para la eliminación de los cultivos ilícitos, será necesario aclarar desde ya que esta sustancia cuando es asperjada desde el aire no tiene como distinguir entre cultivos lícitos e ilícitos y por tanto va a afectar otras plantas que sirven para la alimentación y ornamentación, además de la probable afectación a seres humanos y animales, como se discutirá más adelante.

## **1.2 Características**

### **1.2.1 Composición química comercial:**

El glifosato es un herbicida no selectivo con una amplia acción, por lo que su aplicación tiene una gran cobertura, por ello se suele decir que es una sustancia que tiene un amplio espectro. Este químico es muy adecuado para ser utilizado en la remoción de algunas especies invasoras o malezas.

Las formulas químicas comerciales del glifosato son de fácil manejo, solubles en agua y químicamente estables y de acuerdo a sus propiedades fisicoquímicas son de baja tensión de vapor, lo cual indica que poseen una volatilidad baja cuando se usa en campo. En otras palabras el glifosato comercial es una sustancia que puede mezclarse en agua y posee una baja rata de evaporación (Departamento Nacional de Estupefacientes, 2003).

El glifosato es elaborado mayormente por la compañía Monsanto, aunque no de manera exclusiva (especialmente a partir del año 2000 que caducó la patente que tenían a su nombre). Esta empresa la comercializa con la marca registrada de Roundup desde la década de 1970 y tiene una fórmula que está compuesta por las siguientes sustancias químicas:

Roundup 480 SL + Cosmoflux 411 (0.25 litros) + agua (13 litros), donde el Roundup 480 SL es la sustancia base activa Glifosato, el Cosmoflux 411 es una sustancia adyuvantes o surfactantes y por último el agua que actúa como aditivo para aumentar el volumen de la solución. Esto aumenta la capacidad destructiva y toxica del glifosato para los cultivos de hoja de coca y demás cultivos ilícitos (Universidad de Antioquia, 2009).

Según lo anterior el glifosato necesita mezclarse con otras sustancias o compuestos para conseguir el volumen que permita una aspersión extensiva, pues es claro que con ello no se busca la disminución de la concentración química o variación en su composición, si no que por el contrario con dicha mezcla se busca lograr una mayor efectividad en los cultivos ilícitos.

### 1.2.2 Propiedades fisicoquímicas:

El glifosato es un compuesto químico, que se presenta físicamente como una solución líquida de color amarillo claro, este compuesto es prácticamente inodoro y posee una acción sistemática determinada por sus propiedades fisicoquímicas.

### 1.2.3 Eficiencia:

Según las cifras del gobierno de Estados Unidos, contenidas en los informes sobre la Estrategia Internacional de Control de Narcóticos (INCSR), el mayor impacto de las fumigaciones correspondió a los años 2002 y 2003, en los que la reducción fue de 30.600 hectáreas (20%), casi la misma cifra en que aumentaron entre 2004 a 2005. Por su parte, el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) que adelanta la UNODC,

reseña la mayor reducción equivalente al 30% (43.000 hectáreas) en el periodo 2001-2002 (Orduz, 2008, p.41).

### **1.3 Impactos Ambientales**

#### 1.3.1 Comportamiento en el suelo

De acuerdo a la información reportada en el Departamento Nacional de Estupefacientes, se puede encontrar que ante las pruebas efectuadas en campo el comportamiento del plaguicida en el suelo y debido a las propiedades físico-químicas del mismo, no se ha encontrado evidencia de que este genere efectos negativos en este medio.

Lo anterior se puede justificar por estudios llevados a cabo en cultivos ilícitos de cocaína en los países de Perú y Panamá por el investigador C. S. Helling, vinculado con los Servicios de Investigación del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América. En estas zonas se tomaron muestras del suelo para su respectivo análisis buscando determinar la presencia del herbicida, arrojando como resultado la no presencia de residuos del producto al cabo de 1,5 a 3 meses después haber realizado el tratamiento con glifosato. Según el estudio, el glifosato puede tener una reducida movilidad cuando se dan condiciones de pH alto y el perfil de suelo posee presencia de fosfatos no orgánicos en grandes cantidades (Departamento Nacional de Estupefacientes, 2000, p.7).

Es importante tener en cuenta además, que si el herbicida se riega directamente en campo, de acuerdo a lo que se acaba de describir, su posibilidad de traslado a otros cultivos o a otros lugares es mínimo, porque su capacidad de aferrarse al lugar donde se realiza el riego es muy grande y por ello se considera prácticamente inmóvil y por ello no va a ser fácil que haya arrastre a otros espacios de tierra o corrientes de agua.

Por ello, el problema se encuentra cuando se realiza la erradicación de cultivos a través de la aspersión aérea en aviones, porque el asunto no será si el herbicida se traslada o no una vez entra en contacto con las plantas o la tierra, sino que lo relevante allí es que desde el aire no hay como

discriminar a dónde va a caer específicamente esta sustancia, y ello significará posiblemente que se reciba directamente esta aspersión en cultivos, tanto lícitos como ilícitos, en otros espacios donde se encuentren personas, animales y en fuentes hídricas para consumo de los anteriores.

### 1.3.2 Comportamiento en el agua

Según lo expuesto el glifosato por su composición química, tiene pocas posibilidades de contaminar fuentes hídricas, como consecuencia de la actividad de riego en los cultivos ilícitos transportado por las escorrentías superficiales, percolaciones e infiltración. Acorde con el informe, si el pesticida es utilizado en la eliminación de plantas acuáticas, la presencia de este va ser significativa, pero la degradación del mismo en estas fuentes hídricas es acelerada por el efecto de adsorción de las partículas de materiales existente en suspensión o el sedimento de la fuente. La estabilidad del Herbicida en un medio acuoso es apropiada, en especial si hay poca presencia de luz y microorganismos (Departamento Nacional de Estupefacientes, 2003).

En un experimento controlado en campo, Feng (1990) encontraron, en un bosque lluvioso templado costero en la Columbia Británica del Canadá, que la mayor concentración hallada en agua fue de 162 mg/l, luego de una aplicación de Roundup en un afluente dos horas antes por vía aérea, a una dosis de 2 Kg i.a./Ha. Las concentraciones en afluentes sobre aplicados sin una cobertura de vegetación colgante de agujas se incrementaban luego del primer aguacero. Por el contrario, los tributarios con cobertura de vegetación riparia, casi no se encontraron residuos. Dentro de las 96 horas siguientes a la aplicación, los residuos en todas las aguas declinaron hasta por debajo de los límites de detección indicando una rápida disipación. Después de los aguaceros, los niveles superiores de glifosato se encontraron en los sedimentos y las partículas suspendidas, de los afluentes sobre aplicados, con concentraciones máximas de 7 mg i.a./Kg de sedimento seco y 0,06 mg i.a./l de agua sin filtrar, respectivamente. Las cantidades en tales sedimentos fueron variables, pero invariablemente declinaron con el tiempo. Residuos de 0,1 a 2 mg i.a./Kg de peso seco de sedimento, se encontraron entre 196 y 364 días después de la aplicación, pareciendo ser persistentes en los sedimentos de las aguas asperjadas.

Acorde con el estudio citado se puede sintetizar que la presencia del glifosato en el agua puede tener una presencia de 12 a 60 días y la mayor persistencia de las partículas del herbicida fue mayor en los sedimentos del fondo de las fuentes que entraron en contacto con la sustancia química.

### 1.3.3 Comportamiento en la atmósfera

Durante la implementación aérea del plaguicida se evidencia un comportamiento expansivo, ya que en su aspersión se ven afectadas grandes porciones de tierra, siendo así imposible obtener un control sobre zonas específicas al momento del riego. “Desde este punto de vista es viable afirmar que no hay una interacción directa del plaguicida con la atmósfera, dado que su proceso de evaporación es bajo” (Dirección de desarrollo sectorial sostenible, s.f).

## 1.4 Orígenes en un contexto global

El glifosato fue utilizado por primera vez en 1974, cuando es comercializado por la compañía Monsanto, quien lo registró con el nombre comercial de Roundup, y se utilizaba como un herbicida y agente inhibidor de la biosíntesis de aminoácidos aromáticos en las células vegetales para la eliminación de malezas no deseadas en el sector agrícola y forestal; en el año 2000 se termina la patente de la multinacional Monsanto, lo que genera que se registren otras marcas de glifosato y que este herbicida tuviera un mayor uso comercial, puesto que cada vez se daban más empresas distribuidoras como lo fueron Roundup, Rodeo, Ranger, Glyphos entre otras, las cuales también pueden usar diferentes tipos de concentración en el mercado agrícola. (Pete, Cotter, Continero, y Watts, 2011, p.8).

El glifosato se entiende como un herbicida, el cual es utilizado en sus inicios para la ejecución de prácticas agrícolas, tales como eliminar plagas o lo que se denomina por algunos autores como “malas hierbas”<sup>4</sup>, luego este se empieza a utilizar en ámbitos más amplios como la

---

<sup>4</sup> En el manual de manejo de poblaciones de malezas resistentes a herbicidas, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, se hace referencia al concepto mala hierba entendiendo este como plantas invasoras o malezas.

erradicación de cultivos ilícitos de amapola, lo cual genera su implementación de manera más extensiva y rápida. En el siguiente capítulo se hará referencia a la manera cómo se fue implementando para la erradicación de cultivos ilícitos y cuáles fueron sus implicaciones, para poder llegar a la problemática específica que pretende desarrollar este escrito.

### **1.5 Tratamiento actual en Colombia**

Según estudio realizado por la Universidad del Tolima en el año 2013, consistente en la evaluación de la toxicidad de dos agroquímicos, Roundup activo y Cosmo-flux<sup>5</sup>, en renacuajos de anuros Colombianos se pudo encontrar que comparando las dos concentraciones químicas sugeridas de aplicación de los dos agroquímicos, en el caso del Roundup activo:

Representa un riesgo moderado, ya que puede causar una mortalidad hasta del 50% en dos de las cuatro especies de estudio, en tanto que el Cosmo-Flux no resulta letal. Los datos de laboratorio y microcosmos también confirman la diferencia en el efecto tóxico entre estos dos agroquímicos, en donde el Roundup Activo resultó aproximadamente 700 veces más tóxico que el Cosmo-Flux. De acuerdo con estos resultados, y a reportes sobre el efecto combinado del glifosato y el Cosmo-Flux (Bernal et al., 2009a; Bernal et al., 2009b), la toxicidad generada por la mezcla utilizada en campo podría ser atribuida al herbicida glifosato (Muñoz, Velásquez y Bautista, 2015).

De allí que según la clasificación del Ministerio de Salud de Colombia, este producto se encuentra en la categoría toxicológica III es decir se considera como ligeramente peligroso para la salud humana. Solomon (como se citó en Muñoz, Velásquez y Bautista, 2015)

---

<sup>5</sup> El Cosmo-flux es una sustancia química que actúa como coadyuvante de los productos agroquímicos, éste permite garantizar un cubrimiento y concentración en el área de aplicación. La utilización de este producto permite una mayor adherencia y fijación del herbicida en las hojas de las plantas.



Otros estudios realizados sobre exposición a glifosato y daños genéticos realizados en la Universidad Católica de Ecuador, informan que el problema de las aspersiones aéreas con glifosato se ha agudizado en la zona de la frontera con Colombia; observándose un cambio en el estándar de salud de la población, los habitantes de la zona incrementaron dramáticamente los problemas respiratorios, gastrointestinales, alérgicos, dermatológicos, neurológicos y psicológicos (López, citado por CIP, 2011).

Por otra parte se encuentra un trabajo de posgrado en gestión ambiental realizado por Luengas Baquero C, de la Universidad Nacional de Colombia, en el año 2005, el cual da cuenta de los efectos directos y colaterales que este herbicida y sus aditivos ha ocasionado al medio ambiente y la salud en zonas geográficas como el Putumayo, Caquetá y Guaviare, dichos efectos se encuentran representados en el medio social y ecosistémico, ello en razón de la fumigación de los cultivos de coca, amapola y marihuana.

Este trabajo refleja como la erradicación de cultivos ilícitos con glifosato ha causado graves e innecesarios impactos negativos en agroecosistemas y ecosistemas naturales, problemas en la salud a personas y animales, destrucción de cultivos que son base de la supervivencia de las comunidades campesinas e indígenas y finalmente atenta contra la biodiversidad circundante. Esto ha llevado a las poblaciones locales a presentar quejas ante diferentes entidades, en busca del necesario reconocimiento y protección de sus derechos fundamentales. Esta investigación arrojó que el grupo más significativo corresponde a las quejas por daños a las especies vegetales, siendo estas las predominantes en los departamentos de Putumayo, Caquetá y Guaviare. Este impacto resulta mucho más crítico si se tienen en cuenta que dentro de este grupo se localizan los cultivos de pancoger con lo cual la situación de desnutrición tiende a ser más grave en los pueblos indígenas que dependen de estos cultivos. En cuanto al factor salud sigue en su orden destacándose en Putumayo y Nariño, generando esto que las afecciones a la salud reportadas permitan cuestionar sobre la veracidad de los estudios que soportan las fumigaciones, en donde se afirma que las sustancias químicas utilizadas para la erradicación no causan daño a los seres humanos. Finalmente cabe destacar que del total de quejas presentadas entre estos departamentos son de 7498 de las cuales 267 de ellas provienen de grupos indígenas, a

pesar de que la Constitución Colombiana considera sus territorios como áreas especiales de protección y por lo tanto obliga su conducta (Luengas, 2005).

## **2. Protección ambiental en el ordenamiento jurídico**

### **2.1 Breve recuento de la normatividad ambiental en Colombia**

Para la debida problematización de la actividad de erradicación de cultivos ilícitos en la Sierra Nevada de Santa Marta entre los años 2002 a 2006, es necesario en estas consideraciones previas, hacer una contextualización de las normas que protegen el medio ambiente, para tener unas medidas de contraste con las políticas, que más adelante se exponen, que dan entrada a estas fumigaciones en Colombia.

En la contextualización sobre el surgimiento y desarrollo del Derecho ambiental en Colombia, es importante resaltar que desde el marco general la Constitución Política en su artículo 79 se consagra que: “toda persona tiene derecho de gozar de un ambiente sano, al igual podrán tener participación en decisiones que puedan afectarlo”, garantía de protección que no es una creación nueva en 1991, debido a que ésta se encontraba establecida con anterioridad en el artículo 7<sup>6</sup> del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto 2811 de 1974) y que ha sido igualmente tenido en cuenta en la Ley 472 de 1998<sup>7</sup> al ser consagrado como un derecho colectivo de protección constitucional y que puede ser tutelado por vía de la acción popular<sup>8</sup>.

La Ley 23 de 1973, precursora del Código de Recursos Naturales Renovables, al ser la norma que crea el legislador para autorizar al ejecutivo para expedir dicho código, también es una importante ley de protección al medio ambiente, porque constituye el fundamento normativo

---

<sup>6</sup> Este artículo establece: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano”.

<sup>7</sup> Esta ley desarrolla y regula las acciones constitucionales populares y de grupo, y en su artículo 4º, literal a, establece el medio ambiente sano como un derecho colectivo, protegible por vía de estas dos acciones.

<sup>8</sup> Mecanismo constitucional para la protección de los derechos colectivos, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, que establece lo siguiente: “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella”.

preconstitucional de la responsabilidad civil por daños ambientales, tal como se consagra en su artículo 16:

El estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.

La Ley 23 de 1973 y el Decreto 2811 de 1974 proyectaban ser un auténtico sistema de reforma institucional, con el que se pretendía introducir al ordenamiento jurídico un conjunto de derechos, políticas e instrumentos que fueran centrales para la protección ambiental de la época.

A partir de allí se entiende que todas las personas del territorio nacional como titulares de esta garantía se les deberá reconocer la posibilidad de tener un ambiente sano en condiciones de equilibrio, teniendo oportunidad de oponerse a las causas, factores o circunstancias que lo alteren. Siendo un derecho que todas las personas pueden disfrutar y gozar de sus beneficios, en otro sentido también es un deber, puesto que se impone la orden de protección en cabeza tanto de los particulares como de las autoridades públicas.

Debido a esto y ajustándose a los acontecimientos históricos y socio culturales, la Constitución del 91 incorpora en su normatividad instrumentos dirigidos al cuidado, protección, conservación y preservación del ambiente, los cuales se encaminan hacia el desarrollo sustentable y la relación con el medio natural social, en la cual se evite la degradación ambiental. Como resultado de ello se empieza a catalogar dicha Constitución como ecológica, puesto que está consagra una serie de disposiciones en pro del cuidado y protección del medio ambiente, entendiendo esto como una obligación tanto personal como social. En otras palabras, el medio ambiente es un bien jurídico y a la vez un derecho de todas las personas, un servicio público y, primordialmente, un principio que permea la totalidad del ordenamiento.

En sentencia C 703 de 2010, la Corte Constitucional, manifiesta que la Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan

trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (Mendoza, 2010, p.1).

Debido a la urgencia manifiesta de contar con esquemas institucionales, sociales y jurídicos que tengan como única finalidad proteger y hacer un uso sostenible del patrimonio ambiental Colombiano, se expide la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organizan toda una serie de instituciones, normas y recursos, para la implementación de un nuevo sistema de gestión ambiental, con miras a apoyar los principios generales ambientales, los cuales se encuentran orientados hacia el desarrollo sostenible, tal como se ve en algunos de los numerales del artículo 1° de esta ley, en donde se realiza la consagración de estos principios:

[...]

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza

[...]

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución, conforme al cual si existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

7. El Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.  
[...]
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas funciones.

Posteriormente y con una gran relevancia histórica se da la Ley 491 de 1999 que define el tema del seguro ecológico y modifica el Código penal en cuanto a los delitos contra los recursos naturales y el ambiente; inicialmente hay que resaltar que dicho seguro ecológico buscaba cubrir el daño ambiental indirecto que fuera imputable al asegurado, en ocasión de las actividades que pudieran generar daño o deterioro ambiental, esto se plantea como una forma de indemnización o reparación monetaria ante el daño causado, planteando así como propósito restablecer los efectos que generaron daño en el ecosistema.

Por otra parte, esta ley buscaba generar una protección ambiental que extendió al ámbito punitivo, puesto que se tipifican algunos delitos que de presentarse generan una afectación, transformación, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente, por ello se crea un nuevo título que será denominado Título III bis: de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, y allí se consagraron los siguientes: Ilícito aprovechamiento de los recursos biológicos (artículo 242); Invasión de áreas de especial importancia ecológica (artículo 243); Explotación o exploración ilícita minera o petrolera (artículo 244); Manejo ilícito de microorganismos nocivos (artículo 245); Contaminación ambiental (artículo 247). Dicho amparo pretendía abarcar el medio ambiente en toda su generalidad esto es (agua, aire, flora, suelo, atmosfera) y en estos se considera que dichos daños pueden ser causados en ocasión de la

acción u omisión y con ello generar afectaciones al medio ambiente y al entorno del ser humano.

Posteriormente, se da la expedición de un Nuevo Código Penal a través de la Ley 599 de 2000, en donde se contempla un acápite especial que consagra nuevos delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Título XI de la parte especial del Código); ello en razón de que aun dadas todas las normas anteriores en cuanto a la prevención y protección del ambiente, continuaba siendo evidente el deterioro sufrido por el medio ambiente a causa de las distintas actividades tanto humanas como estatales, las cuales se tornaban como incompatibles con el equilibrio de la naturaleza, y allí empieza a darse un papel mucho mas preponderante al Derecho penal, ya que se empiezan a establecer graves sanciones ante las afectaciones que puedan causarse al ambiente y así asumir carácter persuasivo y preventivo estableció los siguientes como delitos: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables (artículo 328); Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales (artículo 329); Manejo ilícito de microorganismos nocivos (artículo 330); Daños en los recursos naturales (Artículo 331); Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo (artículo 333); Experimentación ilegal en especies animales o vegetales (artículo 334); Pesca ilegal (artículo 335); Caza ilegal (artículo 336); Invasión de áreas de especial importancia ecológica (artículo 337); Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales (artículo 338).

En materia de delitos ambientales este Código sufrió dos importantes modificaciones. A través de la Ley 890 de 2004 se realizó un aumento importante de penas a todos los delitos del código: sumando una tercera parte del mínimo y la mitad al máximo de todas las penas, lo que también afectó el marco punitivo de las conductas que aquí se vienen describiendo. Pero la reforma más relevante en materia ambiental, fue la introducida por la Ley 1453 de 2011, que modificó y agregó verbos rectores y conductas en estos tipos penales, aumentó algunas penas y creó dos (2) nuevos delitos: Manejo ilícito de especies exóticas (artículo 330A) y Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos (artículo 332A).

## 2.2 Necesaria referencia al Derecho Internacional Ambiental

En este contexto toma igual relevancia el tema de protección ambiental en el plano internacional, dado que dichos acuerdos y declaraciones han sido consagrados en normas nacionales; por ello es necesario analizar los instrumentos internacionales más importantes adoptados por la legislación Colombiana.

Inicialmente se encuentra la Declaración de Estocolmo, la cual fue emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas en 1972, teniendo esta una gran relevancia histórica, puesto que es allí donde se debate por primera vez la problemática del medio ambiente, al igual que se establece la importancia de este para el ser humano y los demás seres vivos.

Esta tenía como finalidad atender la problemática ambiental, por medio de la generación de conciencia política sobre la naturaleza y el ambiente; los Estados que acogieron dicha declaración acordaron introducir a sus ordenamientos jurídicos las recomendaciones y los principios establecidos en ella, esto con el fin de iniciar una formación ambiental.

Por otra parte, la misma Declaración plantea de manera textual que el reconocimiento del carácter mundial de la problemática suponía que además de las acciones a nivel individual y nacional, se insistiera asimismo en la necesidad “de una amplia colaboración entre las naciones y la adopción de medidas por las Organizaciones Internacionales, en interés de todos”. Dicho convenio se enfocaba en: la protección de zonas fronterizas, conservación y restauración de los recursos de interés mundial y el fortalecimiento de las legislaciones propias de cada Estado.

Consecutivamente en 1972, se aprueba en la ONU la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, celebrada en París, y en la que se plantea la protección del patrimonio que se puede ver amenazado por la destrucción, en dicha Convención se plantea la importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación y preservación de los bienes irremplazables, al igual que se logra la concepción ecológica del mundo.

Seguidamente en Jamaica en 1982, se da el Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar, el cual fue considerado como uno de los instrumentos más completos del derecho internacional, debido a que esta Convención se buscaba implementar aspectos sobre el espacio oceánico, estableciendo disposiciones ambientales que se apliquen a la contaminación marítima.

Posteriormente en Rio de Janeiro (Brasil) en 1992 se da la Declaración de Rio sobre el medio ambiente y desarrollo, la cual tenía como objetivo fundamental el desarrollo sostenible, reconociéndose en este el derecho de todas las personas a una vida saludable y en armonía con la naturaleza, en esta se contemplaban acciones orientadas a lo social, político, económico, tecnológico, cultural, institucional y legal, ello en pro del desarrollo de los Estados por medio de la utilización de los recursos naturales sin comprometer los recursos de los Estados vecinos ni de las futuras generaciones.

De igual manera en Río de Janeiro en 1992 se da, de forma paralela a la realización de la Declaración de Río, se lleva a cabo el Convenio sobre la diversidad biológica, el cual “Es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible” (ONU, s.f).

Veinte años más tarde se da lo que se conoció como Rio+20, esto es, la cumbre donde se plantean nuevamente aspectos relacionados con el desarrollo sostenible e introduce elementos como la economía verde, la reducción de la pobreza, entre otros. El objetivo de dicha cumbre, como lo establece de forma textual, era:

Asegurar la renovación del compromiso político con el desarrollo sostenible, evaluando los progresos realizados hasta la fecha y los aspectos que quedan por mejorar en la implementación de los resultados de las principales cumbres sobre desarrollo sostenible, y abordando al mismo tiempo nuevos retos o retos emergentes.



### 2.3 Principios para la protección ambiental

A través de los instrumentos mencionados, se han establecido unos principios fundamentales que forman parte de las Políticas Internacionales y de Derecho Ambiental. En ese sentido es importante resaltar que el Estado se ha encontrado en consonancia con el derecho internacional, por ello muchos de los acuerdos y compromisos adquiridos por Colombia y demás intervinientes en esas relaciones internacionales. Los principios ambientales hacen parte de la construcción ambiental que se ha dado a lo largo de la historia, la cual ha hecho parte de Colombia por medio de la adopción de tratados como lo son la declaración de Estocolmo, que consagra los principios ambientales como forma de protección al medio humano y la declaración de Río mediante la cual se empieza a ver la necesidad de promover la idea del desarrollo sustentable.

En este sentido es viable anotar que, cuando el Estado Colombiano se encuentre en el deber de implementar acciones, proyectos o estrategias gubernamentales no será lógico obviar los compromisos adquiridos, debido a que si bien dichos acuerdos no tienen carácter jurídico vinculante, se debe tener en cuenta el carácter sensibilizador de su contenido, por tal motivo no es lógico que dichas disposiciones que se encuentran acogidas por el Estado, mediante el que hacer gubernativo se pueda ver su contenido desdeñado u olvidado, debido a que esto hace tornar contradictorio el ordenamiento jurídico, cuando se toman medidas relacionadas con dicha temática, como es el caso de las aspersiones aéreas con glifosato, es importante anotar que los principios por si solos no son vinculantes, pero estos se podrán acoger a través de mecanismo que sean vinculantes, al igual que podrán ser utilizados para la solución de conflictos o interpretación de normas, esto según lo consagra la Corte Constitucional en la sentencia C 528/94, con magistrado ponente Moron Díaz, donde se presenta:

(...) El artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, así como de su capacidad para producir efectos jurídicos, pero bajo el entendido de que en ella se establecen unos principios y valores de rango legal, que sólo se aplican de modo indirecto y mediato, y para interpretar el sentido de las disposiciones de su misma jerarquía, y el de las inferiores cuando se expiden regulaciones reglamentarias o actos administrativos específicos; en este sentido se encuentra que la norma que se acusa está plenamente delimitada en cuanto al mencionado

vigor indirecto y mediato dentro del ordenamiento jurídico al que pertenece, sin establecer conductas específicas y sin prever consecuencias determinadas, las cuales quedan condicionadas a la presencia de otros elementos normativos completos.

De otro lado cabe resaltar que la Constitución Política del 91 acoge el derecho a un ambiente sano y proyecta la búsqueda del desarrollo sostenible, dicha protección conferida en esta norma acoge el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos a un ambiente sano, ello con fundamento en una Constitución ecológica, por esto cuando se hace referencia a la protección ambiental no es posible desconocer dichas disposiciones planteadas ni tampoco será viable examinar estas de manera aislada, sino que por el contrario estas deberán ser analizadas en su conjunto para lograr su armonización.

Es así como en sentencia T-204/14 se da valor a los principios ambientales, al sustentar como “la internacionalización de las relaciones ecológicas, la protección ambiental y de los recursos naturales se ha ampliado mediante una serie de documentos de derecho internacional que manifiestan principios en materia ambiental, con el fin de proteger la integridad del sistema ambiental y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras”

En este escenario se hace importante resaltar los principios en el entendido que son lineamientos básicos, los cuales se componen de un mandato de optimización que se debe cumplir en la medida jurídica y fáctica posible y son de aplicación inmediata. Estos en materia ambiental cumplen un papel fundamental para la adecuada interpretación y aplicación de las normas que van en busca de proteger el ambiente. En este apartado se desarrollarán algunos de los más relevantes.

Conforme lo anterior será necesario antes señalar la posición de la Corte Constitucional en cuanto a los principios, ya que en su sentencia C-703 de 2010 dispuso que el Estado será encargado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, además de:

Imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, entendiendo esto como una labor preventiva que adquiere mayor relevancia tratándose del medio

ambiente, para la puesta en práctica de dicha labor se apoya en los principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Consecuencia de esto se enunciarán algunos principios ambientales:

### **2.3.1 Principio de prevención**

Este principio hace relación a la obligación que le compete al Estado para la prevención de los posibles daños que puedan causarse dentro de su territorio, primordialmente cuando se trata de áreas de especial protección, es deber de este ente implementar medidas legislativas encaminadas a prevenir la consumación del daño, ya que parte de la certeza respecto de los riesgos o de su alta probabilidad de ocurrencia, de tal manera que actúa con el fin de interrumpir el curso del daño. Este principio supone que el riesgo deviene de peligros conocidos o ciertos, por tanto deben adoptarse medidas para neutralizarlo. Dicho principio se basa según lo establece revista de actualidad jurídica “en el deber de vigilancia y adopción de previsiones en relación con los bienes y personas bajo su control, a fin de asegurarse que, en condiciones normales, los objetos, elementos o actividades riesgosas no causen perjuicios a terceros” (Lora, 2011).

En consonancia con lo anterior es de anotar la posición de la Corte Constitucional, siendo clara en exponer el deber de prevención que tiene el Estado ante el conocimiento anticipado del riesgo o daño que pueda generarse al ambiente. Lo anterior se reafirma en sentencia T 204-14, con magistrado ponente Rojas Ríos donde se manifiesta:

La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la

posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (Rojas, 2014, p.1).

### **2.3.2 Principio de precaución**

Este principio es uno de los pilares fundamentales del desarrollo sostenible y del deber de protección al medio ambiente, por ende encuentra un respaldo Constitucional en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334, ya que se proclama el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación. De igual manera este principio encuentra consagración en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, teniendo como fin la prevención de daños que afecten la salud y el medio ambiente. Este artículo consagra en su numeral 6:

La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Este principio busca establecer distintas medidas protectoras ante los posibles daños o el posible riesgo que se le pueda generar al medio ambiente, por tal motivo este opera antes de que se ocasione un daño, incluso antes de que se tenga certeza sobre la ocurrencia del mismo. “Según dicho principio, cuando exista peligro o riesgo de causar un daño grave o irreversible en materia de medio ambiente, se deben tomar medidas tendientes a evitarlo aún si no se tiene certeza científica de su ocurrencia” (Lora, 2011).

En otras palabras, cuando existan indicios de que la ejecución de una actividad conlleve la potencial ocurrencia de un daño ambiental grave, aquella debe ser paralizada con el fin de evitar la ocurrencia del posible perjuicio, de ahí que la Corte Constitucional haya relacionado el mismo con la máxima “in dubio pro ambiente”, para significar que en caso

de duda sobre los efectos nocivos que puedan producirse en el medio ambiente por el desarrollo de una actividad esta cederá para la protección de aquel (Consejo de Estado, 2003).

Por lo anterior cuando exista peligro de daño sobre los recursos naturales renovables o el medio ambiente, no será viable alegar falta de certeza del daño, tratando de postergar la adopción de medidas eficaces que eviten el peligro o el daño ambiental.

### **2.3.3 Principio de responsabilidad y reparación del daño ambiental**

Consiste en que los Estados deben adoptar todas las medidas de precaución necesarias para impedir el riesgo cuando realizan o permiten ciertas actividades peligrosas, aunque ellas pudieran ser beneficiosas, y deben asegurar que se otorgue indemnización en caso de que ocurran importantes daños, sobre todo si ellos son transfronterizos, aún cuando no se supiera de su efecto dañino. Los Estados deben cesar las actividades que quebranten obligaciones internacionales relativas al medio ambiente y deben indemnizar por esto los daños causados. Así de manera indirecta y como sustento de este principio se encuentra consagrado el artículo 80 de la Constitución Política el cual le impone al Estado el deber de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Con ello igualmente en sentencia C 632/11 del magistrado Mendoza Martelo se le atribuye al Estado la obligación, no solo de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también, de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente. El concepto de reparación a que hace referencia, tiene por su puesto una doble dimensión, en el sentido que incluye, tanto la reparación personal o humana, como la reparación ecosistémica, es decir, la dirigida a lograr la recuperación in natura del medio ambiente.

### 2.3.4 Principio el que contamina paga

Este principio busca generar responsabilidad por daños ambientales causados como consecuencia de las actividades industriales o productivas ejercidas por diferentes entes, en donde se centra en cierta medida en una indemnización económica que deba sufragarse por el daño ecológico o ambiental causado. Esto supone una premisa un poco peligrosa de que todo aquel que pueda pagar puede contaminar.

La Ley 99 de 1993 artículo 1 numeral 7 consagra el principio de quien contamina paga y dispone que es obligación del Estado fomentar la incorporación de los costos ambientales, y específicamente de aquellos necesarios para la “prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales”

Dicho principio igualmente encuentra su reconocimiento en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992 en el principio 16 de la «Declaración de Río», que establece la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos: «el que contamina paga, en principio», teniendo en cuenta el interés público. Este principio establece:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales (ONU, 1992).

Este principio puede tornarse como una contradicción al principio de precaución y prevención, puesto que este consagra la posibilidad de generar el daño siempre y cuando sea posible repararlo, olvidando en este caso la prevención de los daños presentes y futuros que pueden generar deterioro ambiental, dado se le está dando especial importancia a la compensación económica, generando esto una problemática que puede malinterpretarse, dado que dicha disposición puede entenderse como la autorización a los distintos agentes públicos y

privados a disponer de los recursos naturales, confiados en contar con el capital necesario para sufragar las respectivas multas y sanciones.

Para comprender el precitado principio, se exalta la sentencia de constitucionalidad 220/11 con magistrado ponente Pretelt Chaljub, que consagra, acorde a la Constitución ecológica (...) se busca que las personas responsables de una eventual contaminación o de un daño paguen los costos de las medidas necesarias para prevenirla -cuando sea posible-, mitigarla y reducirla. Pero no se trata solamente de “reducir la polución, sino incentivar el diseño de tecnologías amigables con el ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales”, mediante un sistema de informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias.

El ideal ha de ser entonces brindar unos parámetros científicos y sociales que permitan identificar con la mayor precisión posible las amenazas graves para el medio ambiente y prevenirlas eficazmente. Y si estas en todo caso llegan a ocurrir, el ordenamiento jurídico debe contar con un mecanismo sancionatorio y de tasación de perjuicios objetivo, de manera tal que se logre un nivel óptimo de protección ambiental que no grave desproporcionadamente la industria nacional pero tampoco termine por convertirse en un cheque en blanco para que el que tenga el capital suficiente, se crea autorizado para dañar el medio ambiente.

De esta forma, a lo que se apunta, más allá del pago de una determinada cantidad de dinero, es ajustar efectivamente el comportamiento de los agentes públicos y privados para que respeten y protejan los recursos naturales, de suceder lo contrario será necesario generar responsabilidades por el deterioro ambiental causado mediante el despliegue de dichas actividades, siendo así como se hace necesario el pago de los daños ocasionados.

### **2.3.5 Principio de cooperación internacional**

Este principio que se encuentra contemplado en la «Declaración de Estocolmo» de 1972 sobre el Entorno Humano y en la «Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo» de 1992,

hace referencia al conjunto de acciones que realizan todos los Estados para el uso adecuado de los recursos naturales, al igual que este propugna por la búsqueda de beneficios compartidos en los ámbitos del desarrollo económico y social. La cooperación internacional así referida se entiende como la movilización de recursos financieros, humanos, técnicos y tecnológicos para promover el desarrollo internacional.

### **2.3.6 Principio de uso equitativo y responsable de los recursos naturales**

Los Estados tienen independencia y soberanía dentro de las fronteras de su mismo territorio, por ello poseen autonomía sobre sus recursos naturales. El principio del uso equitativo y responsable de los recursos naturales habilita a cada País para adoptar políticas equilibradas y acordes con el desarrollo económico. Según Püschel y Urrutia (2011) “El uso de un Estado debe tener en cuenta la necesidad de otros Estados. Este elemento se manifiesta principalmente en el reconocimiento de necesidades especiales a los países en vías de desarrollo”. Este principio evita que se generen problemas trasfronterizos ya que cada Estado será autónomo y responsable en cuanto a lo que confiere al manejo de sus recursos.

### **2.3.7 Principio de desarrollo sustentable**

Este principio busca que las generaciones actúales puedan satisfacer sus necesidades sin comprometer los recursos de las generaciones futuras, para esto es importante preservar el medio, mitigar las fuentes que generan afectación o deterioro ambiental, ello por medio de la promoción de una participación efectiva, en la cual las decisiones y prácticas que se efectúen no afecten el ambiente, puesto que es necesaria una relación armónica con el medio, para poder subsistir con los recursos que éste nos brinda, posibilitando una mejor calidad de vida. Siendo de gran importancia el rol que desempeña el Estado y los habitantes del territorio Colombiano, ya que es claro que esta no basta con el establecimiento de parámetros legislativos, sino que por el contrario es necesario la interiorización e incorporación de dichos aspectos, para así poder contribuir con el bienestar social.



El desarrollo sustentable implica pasar de un desarrollo pensado en términos cuantitativos - basado en el crecimiento económico - a uno de tipo cualitativo, donde se establecen estrechas vinculaciones entre aspectos económicos, sociales y ambientales, en un renovado marco institucional democrático y participativo, capaz de aprovechar las oportunidades que supone avanzar simultáneamente en estos tres ámbitos, sin que el avance de uno signifique ir en desmedro de otro (Bosque, Ortega, Reyes y Velásquez, p.1).

Cabe destacar la sentencia C 431/2000 de la Corte Constitucional donde se destaca que, los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana.

Sobre el principio de desarrollo sostenible la Corte tuvo oportunidad de señalar que:

El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. La corte ha entendido que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

### **2.3.8 Principio de igualdad entre Estados**

Este principio es consagrado en la Carta de San Francisco de las Naciones Unidas en 1945, en la cual se establece: “la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros”. Además en esta carta se contempla que “El Estado tiene el derecho exclusivo a ejercer dentro de su territorio las competencias que le sean propias y a velar por los intereses de sus nacionales y residentes en él”.

Por otra parte este principio también encuentra su consagración legal en la Declaración de Estocolmo de 1972, la cual establece en el principio 21<sup>9</sup> que:

De conformidad con la carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

### **2.3.9 Principio de responsabilidad común pero diferenciada**

La protección del medio ambiente es un fin que buscan todos los países, y que significa que los Estados deben cumplir con las obligaciones internacionales de conservación del medio ambiente teniendo en cuenta la equidad.

Este principio de responsabilidad común pero diferenciada goza de consagración legal desde el año 1992, donde se consagra en la declaración de Río principio 7 que:

Las responsabilidades deben ser compartidas por todos los Estados debido a las alteraciones causadas al ambiente como consecuencia del ejercicio de actividades dañinas realizadas tanto por personas físicas y/o jurídicas dentro de sus jurisdicciones. Pero en vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del ambiente, la

---

<sup>9</sup> También consagrado en el principio 2 de la Declaración de Río.

responsabilidad debe ser común pero diferenciada. Los países industrializados reconocen la responsabilidad que les cabe teniendo en cuenta las presiones que sus sociedades ejercen en el Ambiente y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. Este tipo de responsabilidad referido a la protección del ambiente no se agota en lo meramente individual, por ello deviene en responsabilidad colectiva, mancomunada o solidaria. La cuantía e importancia de los riesgos y la objetivación de la responsabilidad no es objeto de este trabajo.

## **CAPÍTULO DOS:**

### **Regulación normativa de las fumigaciones aéreas a cultivos ilícitos en Colombia**

#### **1. Implementación de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato en Colombia**

En Colombia a partir de los años 70 comienza lo que se conoció como la bonanza cocalera, lo cual hace que el Estado busque la implementación de estrategias que controlen el uso, distribución y comercialización de los cultivos ilícitos. Posteriormente, en los años 90 la situación se empieza a recrudecer, ya que es cuando el Estado Colombiano decide iniciar la implementación del plaguicida denominado glifosato, lo que se presenta en su momento para el Estado como una solución rápida e invasiva, ello dado según consideración del Consejo Nacional de Estupefacientes (en adelante CNE), entidad que aprueba el método de aspersión aérea mediante el empleo del herbicida Glifosato para la erradicación de cultivos de amapola y posteriormente mediante resolución 001 de 1994 se extiende a todos los cultivos ilícitos del territorio nacional.

Así mismo en el periodo Presidencial del ex Presidente, César Gaviria según sus políticas de gobierno se establece por primera vez un marco legal para regular las aspersiones aéreas de glifosato, el cual es planteado por el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE), entidad a la que se le había asignado la función de definir las políticas de interdicción de las drogas en la Ley 30. En la Resolución 001 de febrero de 1994 se autoriza, con carácter experimental, la aspersión aérea con químicos de las plantaciones de coca y amapola bajo permanente monitoreo y evaluación por parte de las autoridades ambientales, así como con la puesta en marcha del Plan de Vigilancia Epidemiológica propuesto por el Ministerio de Salud desde 1984.

Por su parte en el periodo Presidencial de Andrés Pastrana, se aprueba el Plan Nacional de Lucha contra las Drogas el cual tenía como fin la “reducción progresiva y sistemática de las causas y manifestaciones del problema de las drogas en forma articulada a la política de paz” Es así como Colombia adquiere diversos compromisos bajo la Convención de Viena de 1988, en la cual se estructuran seis aspectos básicos enfocados a la política antidroga: 1)

el desarrollo alternativo, 2) la interdicción, 3) el fortalecimiento jurídico institucional, 4) la reducción de la demanda interna, 5) la gestión ambiental, y 6) la política internacional (Orduz, 2008, p. 36).

Todo esto lleva a lo que luego se conoció como el plan Colombia, que se presenta como una iniciativa del ex presidente Andrés Pastrana, quien en 1999, en Puerto Wilches (Santander) expone la idea “como una política de inversiones para el desarrollo social, la desactivación de la violencia y la construcción de paz” (Orduz, 2008, p.36). De esta manera el herbicida denominado glifosato se convierte en el químico mayormente utilizado en la agricultura Colombiana para la erradicación de malezas, y entre el 10% y el 14 % es utilizado para el programa de erradicación de cultivos ilícitos de coca y amapola citado por Henao, Velásquez & Bernal (Solomon, 2007). Particularmente, el Roundup Activo es una de las presentaciones de glifosato principalmente empleadas para el control de arvenses en el país citado por Henao, Velásquez y Bernal (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2007).

Es de tener en cuenta que el glifosato normalmente no es utilizado tal cual en su composición química, sino que necesita disolverse con otros químicos u otros compuestos, llamados adyuvantes o surfactantes, que permiten al herbicida penetrar por la hoja de la planta, así como aumentar la dispersión y disminuir el tamaño de la gota, como es el caso que se da con el Cosmo-Flux.

Según la Resolución 0099 de 2003 del Ministerio de Ambiente, publicada en el diario oficial mediante No. 45.104, del 21 de febrero de 2003, se establece que se deberá modificar la parte motiva de la Resolución 1065 de 2001, mediante la cual se impuso el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, para la erradicación de cultivos ilícitos. Siendo así como en la parte motiva de dicha Resolución se hace referencia a las evaluaciones en campo sobre la eficacia agronómica de la mezcla realizadas por el Instituto Colombiano Agropecuario, (ICA), las cuales permitieron, de acuerdo con sus resultados, que el Ministerio acogiera la dosis recomendada por el (ICA) de 8 litros por hectárea de la mezcla (Roundup 480 SL + Cosmoflux 411) con base en el Ingrediente Activo Glifosato, para el cultivo de coca, siendo la máxima dosis por aplicar.

Debido a esto la Dirección Nacional de Estupefacientes decide presentar una propuesta para la actividad denominada "Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con Glifosato". De acuerdo con lo anterior la Dirección Nacional de Estupefacientes decide solicitar el cambio de dosis para la realización de unas pruebas piloto en el departamento del Caquetá, siendo así y según previa aprobación se procede a llevar a cabo la erradicación con 10.4 litros/ha de glifosato, ello conlleva a la toma de muestras en las aguas donde se produjeron las aspersiones, ello conforme los protocolos del Instituto Colombiano Agropecuario, tal como se señala en el acta de toma de muestras. Dicho análisis del 8 de enero de 2003, según las autoridades encargadas refleja como resultado que no hay detección de glifosato ni su metabolito en las muestras señaladas (Ministerio de Medio Ambiente, 2001).

Con fundamento en ello, la Subdirección de licencias del Ministerio del Medio Ambiente, consideró apropiado aceptar la solicitud de la Dirección Nacional de Estupefacientes, para el incremento provisional de la dosis de la formulación de glifosato a 10.4 litros/ha (Litro por hectárea) para la erradicación de cultivos de coca, en el marco del programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato en el territorio nacional.

Es así como mediante Concepto técnico número 072 del 31 de enero de 2003, la Subdirección de Licencias del Ministerio Nacional de Estupefacientes concluye indicando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1065 de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente acoge la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para el incremento provisional de la dosis a 10.4 litros/ha de la formulación comercial del herbicida glifosato, siendo la mezcla Roundup 480 SL (10.4 litros/ha) + Cosmoflux 411 (0.25 litros) + agua (13 litros), para la erradicación de los cultivos de coca, en el marco del programa de erradicación de cultivos ilícitos con glifosato en el territorio nacional.

2. La temporalidad a que hace referencia el numeral anterior, para la aplicación de la dosis de 10.4 litros/ha de la formulación comercial del herbicida glifosato, estará sujeta a los nuevos pronunciamientos que sobre ese particular realice el ICA.
3. El Ministerio del Medio Ambiente concede el plazo de doce (12) meses solicitado por la Dirección Nacional de Estupefacientes, DNE, para presentar los resultados definitivos de la evaluación de la eficiencia en la aplicación del glifosato y la residualidad del mismo y su metabolito AMPA en suelos. [...]

Dicho incremento del herbicida en cuestión, se dio atendiendo a lo recomendado por la embajada de narcóticos, donde le manifiesta al Ministerio del Medio Ambiente mediante concepto 4232 del 16 de mayo de 2002, la importancia de utilizar una mayor dosis en la aspersión del químico, dado que esto permitirá lograr una mayor eficiencia en la fumigación de cultivos de coca, al igual que se tienen otras ventajas adicionales como una mayor altura de vuelo y un beneficio en cuanto a la edad de los cultivos.

Así mismo cabe anotar que la Resolución 1065 del 2001 del Ministerio del Medio ambiente, en su artículo 4 consagra la prohibición expresa de erradicar en algunas zonas del país, puesto que establece “De acuerdo con lo expresado por la dirección nacional de estupefacientes, el (PECIG) no opera en áreas ambientales sensibles a saber: áreas pobladas, parques, reservas naturales, acueductos y cuerpos de agua”. Dicha estipulación es modificada en sesión del 08 de abril de 2005 cuando se le permite al Consejo Nacional de Estupefacientes en sesión del día 08 de abril de 2005 ampliar la cobertura para la erradicación de cultivos ilícitos en las áreas protegidas, entre ellas los Parques Nacionales Naturales, lo anterior en caso de que se dificulte la aplicación del sistema de erradicación manual, esto sea por circunstancia de accesibilidad o por la permanencia de grupos ilegales. Así mismo, el Consejo Nacional de Estupefacientes en dicha sesión también autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Estupefacientes para la toma de decisiones en cuanto a la aplicación del (PECIG) en las áreas de Parques Nacionales Naturales.

Por su parte, según consta en la resolución 0015 de 05 de Agosto de 2005 del Consejo Nacional de Estupefacientes, el Consejo de Estado el 19 de octubre de 2004, se pronuncia en cuanto a las fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos, puesto que exponen:

El glifosato tiene una actividad biológica de corta duración en suelos y agua, no se biomagnifica ni se mueve a lo largo de la cadena alimenticia y no se filtra a las aguas subterráneas desde el suelo. El glifosato en los suelos que se asperjan directamente se une fuertemente y no se encuentra disponible biológicamente. El glifosato se ioniza fácilmente y, como anión, se adsorbe fuertemente a la materia orgánica en los suelos con pH normal, por consiguiente, posee poca movilidad en los suelos y es rápidamente removido del agua por la adsorción a los sedimentos y a las partículas de materia suspendidas. La contaminación de las corrientes subterráneas como resultado del uso normal de glifosato es poco probable excepto en el caso de un derrame apreciable o de otra liberación accidental o descontrolada de cantidades considerables al ambiente.

Lo anteriormente expuesto se puede confrontar con estudios e investigaciones realizadas, donde según revisión bibliográfica se puede evidenciar que el Estado no ha ejercido control y seguimiento en la ejecución de estudios relacionados con el uso de glifosato, esto ha ocasionado que con el paso del tiempo se incremente el uso indiscriminado del herbicida, obviando así algunos posibles impactos negativos de la sustancia química como su toxicidad, disminución de la biodiversidad, disminución en la producción de los cultivos, alternación de las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo y los recursos hídricos; entre otras circunstancias que han generado sin duda la formación de una vegetación secundaria con una composición diferente, que conlleva de manera inevitable a una profunda transformación del ecosistema. Dicho lo anterior es apropiado señalar que la utilización del herbicida glifosato suele tener un efecto negativo sobre la población y el medio ambiente, por lo cual es necesaria la implementación de estudios de campo que permitan el control del pesticida.

Es importante comprender que al aplicar cualquier pesticida se inicia un proceso de interacción entre éste y el medio hasta que termina su efecto y desaparece. Esta interacción comprende la atmósfera, suelo, agua y plantas. Algunos plaguicidas según su estructura y características fisicoquímicas persisten en el ambiente, propiciando con ello la acumulación en agua y suelo principalmente subiendo después por la cadena trófica y llegando hasta los seres humanos, Jaramillo como se citó en (López y Lourdes, 2011).



## **2. Sustentos normativos y políticos para las fumigaciones aéreas en Colombia**

América Latina y más exactamente Colombia, no ha sido ajeno a las Políticas de las potencias mundiales, es así que para empezar esta referencia al marco de legalidad que tiene Colombia para la lucha contra el narcotráfico y por ello en contra de los cultivos ilícitos, nos remontaremos a épocas atrás con el consenso de Washington, para lo que se dirá: a) ¿De qué se trata? b) ¿Cómo ha influido al interior de Colombia dicho consenso? c) ¿Qué Políticas ha adoptado Colombia derivadas de dicho consenso?

El consenso de Washington, es una medida económica que surgió en 1989 a fin de procurar un modelo más estable, abierto y liberalizado para los países de América Latina. Se trata, sobre todo, de encontrar soluciones al problema de la deuda externa que atenaza el desarrollo económico de la zona latinoamericana y, al mismo tiempo, establecer un ambiente de transparencia y estabilidad económica (Casilda, 2004, p.19).

En pocas palabras se tratan de políticas neoliberales que buscaban abrir el mercado de los países y procuraban que el Estado tuviera un mínimo de interferencia, pues creían en la privatización de todo lo que generara un gasto inoficioso a los gobiernos. Así, en los 90's comienza la reestructuración de los países de la región y los gobiernos latinos comenzaron a aplicar las políticas del Consenso a sus países, llevando a cabo la privatización de empresas públicas, políticas desreguladoras, políticas de inversión extranjera, apertura económica, disciplina fiscal y la optimización del gasto público, detectando las prioridades, comenzaron a regir estos lineamientos dados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), que tuvieron que ser implementados en todos los países latinos que hicieron parte de este consenso.

Esto tuvo diversas consecuencias en la región; las positivas fueron reducción de la inflación en un dígito, la disciplina fiscal dio una productividad en el déficit reduciéndolo enormemente, hubo reducción de la deuda externa, se negociaron sectores como agua, luz y gas vendiéndose al

sector privado generando numerosos ingresos<sup>10</sup>, es así como los gobiernos tuvieron una dinámica nunca antes vista en la región para adaptarse a las directrices dadas por el Consenso y poder acceder a los préstamos del FMI y BM, pero no todo fue bueno, ya que se dieron resultados desalentadores en términos de crecimiento económico, reducción de la pobreza, redistribución de las riquezas y el mejoramiento de las condiciones sociales; el desempleo para este entonces aumentó y la pobreza siguió siendo generalizada en toda la región latina, veamos:

América Latina ingreso al nuevo milenio con más de 450 millones de personas la cual más de 1/3 viviendo en la pobreza con menos de dos dólares diarios el desarrollo social no fue muy bueno, mejoro un poco lo que fue la alfabetización, la mortalidad infantil, y la escolaridad pero no a lo que se previó. Al contraste con esta leve mejoría la disponibilidad de agua potable en algunas regiones como la rural continuo siendo escasa, sumándole a esto la baja calidad de la educación pública, un aumento el criminalidad y violencia lo cual afecto la calidad de vida de toda la región latina, esto trajo como consecuencia que de un país a otro la población se desanimara y reflejara en las encuestas un descontento con sus economías pues percibían que estas eran inestables y poco confiables, sentían que su calidad de vida era peor que de las generaciones anteriores, además de que en las encuestas la mayor parte de la población sentía que América latina era unas de las regiones más desiguales del mundo en comparación con otras latitudes, la cuestión es que la crisis de estas sociedades hubiera sido peor sin reestructuración que hicieron los países de la región, pero resulta esto poco reconfortante para estas sociedades en crisis (Casilda, 2004, p.18).

Ahora bien, la desconfianza generalizada por las crisis de dicho Consenso en la región latina para la década de los 90, dejaron en evidencia las deficiencias de este, pues se obviaron temas tan importantes como la equidad, al igual que el tema ambiental pues el espíritu de las propuestas eran más bien anti-estatalitas ya que procuraban porque el Estado se involucrara cada vez menos en estos temas, lo cual se debía a la intención de dejar todo en libre mercado y con ello el gobierno permitiera que este generara sus propias reglas de competencia.

---

<sup>10</sup> Se aclara que se habla de un efecto positivo, en cuanto se generan más recursos económicos para el país, pero sin dejar de lado las implicaciones graves para la ciudadanía en general que tiene la privatización de los servicios públicos.

Por ello el consenso de Washington generó un desconcierto en la región, básicamente porque sus políticas ocasionaron una fuerte crisis en lo económico, en la garantía y ejercicio de los derechos humanos; pues el fin de todo Estado debe ser el desarrollo de su sociedad, y en esto las directrices de dicho Consenso han quedado obsoletas pues a un país desarrollado, como por ejemplo los Europeos, no será útil exigir lo mismo que a un país Latinoamericano, porque mientras uno tiene una economía estable el otro la tiene en desarrollo, es por esto que la crisis en cierto modo de los países del tercer mundo se agudizan y es cada vez más latente.

Colombia como casi todos los países Latinos ha acudido a organismos internacionales como el BM y el FMI, para ser financiados e inyectar capital a su supuesto desarrollo y con esto viene la obligación de implementar políticas de estos aparatos económicos, ahora bien nuestro país como todos los de la región debieron incluir las famosas medidas económicas que trajo consigo dicho consenso, es decir:

Las 10 medidas económicas que lo conforman se convirtieron en las metas de la economía Colombiana desde entonces y sus banderas, la apertura económica y el libre mercado, han sido muy criticadas por ser políticas neoliberales, pues desde los gobiernos de Gaviria, Samper, Pastrana, Uribe y Santos, se vendieron muchos sectores donde el Estado tenía una importante participación, como el energético, el petrolífero, el aseo, la banca y las telecomunicaciones. En estos sectores que el Estado ha perdido importancia tenemos que echar un vistazo si ha ocurrido desarrollo o por el contrario no ha cambiado nada. ¿A los gobiernos de turno seguir las famosas directrices del consenso, ha acelerado la economía permitiendo su fortalecimiento y crecimiento? ; No. El Consenso de Washington fue un arma para abrir el mercado laboral de estos países a la explotación de las economías de los países desarrollados y para que éstos impusieran a las débiles economías latinoamericanas, políticas económicas que servían a sus intereses, pero no ha producido nuestra expansión económica. Profundizó la miseria, mayor acumulación de capital en pocas manos y generado severas crisis económicas, ha aumentado nuestra deuda externa.

Pero no fue el paradigma económico del post consenso para el desarrollo de América Latina, no trajo transparencia a nuestra economía, ni abrió las puertas a un crecimiento rápido, ni fue el fin de las ideologías, ni de la historia. Ha sido la partera de crisis sistémicas globales: 1994 en México, 1997 en el sureste asiático, 1998 en Rusia, América Latina y Colombia. Ha provocado inflación y desequilibrio macroeconómico.

Debe profundizarse el debate en torno al Consenso de Washington y percatarse que no ha sido lo que se publicitó que era. Una de las políticas que más han marcado a Colombia siguiendo las reformas del consenso ha sido el plan Colombia (Muñoz, 2009).

Unos de los principales problemas para el desarrollo de Colombia a nivel económico, político y social según los Estados Unidos ha sido el narcotráfico pues ha desencadenado una serie de problemas a nivel interno el cual ha logrado desestabilizar el Estado Colombiano. En la era de Samper, el gobierno del Norte no tuvo tan buenas relaciones con esta administración, pues tras el escándalo de ingresos de dineros sucios a la campaña de Ernesto Samper Pizano, y el famoso proceso 8 mil, el presidente Clinton decidió retirarle la visa al presidente Colombiano, en este punto las relaciones con la potencia del norte solo se centraron en los dos últimos años del mandato de Samper en torno al tema de la erradicación de cultivos ilícitos y en una relación casi personal con el entonces General Rosso José Serrano y con los altos mandos de la policía nacional.

En pocas palabras la reorientación de la política de Estados Unidos hacia Colombia tuvo que ver con el reconocimiento de sectores de gobierno y el congreso norteamericanos, de la necesidad de una nueva estrategia con respecto a nuestro país. Basada exclusivamente en la lucha contra las drogas, pues en varios sectores estadounidenses se manifestó la convicción de desnarcotizar las relaciones entre los dos países (Atehortúa y Rojas, 2001, p. 118).

Las relaciones con el gobierno de Estados Unidos cambió, tuvo un giro de 360 grados con las elecciones del 98, ya que el mandato de Samper estaba culminando y el candidato de aquel entonces Andrés Pastrana era una aliado para los E.E U.U, pues una de sus promesas era sacar a

Colombia de la fuerte crisis donde se encontraba sucumbido, con este discurso e idea llegó Pastrana a la presidencia de Colombia.

En su momento el Plan Colombia era una estrategia para la reconstrucción de Colombia, con la ayuda de la comunidad internacional, pues esta planeaba ayudar al país en su lucha contra el narcotráfico y los cultivos ilícitos, así como redimir las zonas del país afectadas económicamente por este fenómeno.

El gobierno Norteamericano en la década de los 90, exactamente en la era del presidente Pastrana, le propuso al recién posesionado mandatario una especie de ayuda militar y económica para la lucha contra el narcotráfico.

Después de ganar las elecciones, el presidente Pastrana fue invitado a los Estados Unidos por el presidente Clinton, antes de su posesión. La reunión se llevó a cabo el 3 de agosto del 98. Al mandatario electo lo acompañaron el canciller designado Fernández de Soto y el nuevo ministro de Defensa, Rodrigo Lloreda. La ocasión sirvió de oportunidad para plantear la solidaridad americana al más alto nivel. Ante el riesgo de que Colombia se convirtiera en un Estado fallido, Clinton acogió de inmediato la iniciativa del ‘Nuevo Plan Marshall’. Con tal entusiasmo que como epílogo de la reunión le pidió a la secretaria de Estado Madeleine Albright que cancelara un viaje al exterior y se reuniera ese mismo día con la comitiva Colombiana, para dialogar sobre el asunto.

Los primeros meses del nuevo gobierno se concentraron en el diseño y puesta en marcha del proceso de paz con las FARC. Pastrana había recibido en las urnas un “mandato por la paz”. Inicialmente, la idea consistía en que una vez se instalara la mesa de negociación, en enero de 1999, el gobierno diseñara el Plan Colombia y luego se lo presentara a la comunidad internacional. Pero lo que ocurría en el terreno de la confrontación con las FARC hizo avanzar más rápido en la conceptualización del plan de ayuda internacional.

Fue entonces en el gobierno de Pastrana que se introdujo dicha ayuda internacional, pues el detonante para acelerar la introducción de dicha ayuda no fue el proceso de paz, si no la

toma guerrillera al Mitú, y que quedara al descubierto la poca logística militar del gobierno de Colombia al no poder recuperar de una forma rápida la capital del Vaupés.

En la urgencia del gobierno Norte Americano de que Colombia recuperara la gobernabilidad y que empezara su lucha contra el narcotráfico se realizó la primera reunión en la casa de Nariño.

En este encuentro prevaleció la vieja visión de las autoridades americanas de combatir el narcotráfico a través de programas de interdicción y de erradicación de cultivos ilícitos por aspersión aérea. La preocupación central de Pickering subsecretario de Estado para asuntos políticos era lograr un plan de erradicación en el Putumayo, departamento en el cual se concentraba en la época la mitad de los cultivos de coca nacionales, que ascendían a cerca de 120.000 hectáreas. Jaime Ruiz planteó la conveniencia de matizar ese objetivo con el financiamiento de programas sociales, que hicieran sostenibles las tareas de erradicación, y una mayor cooperación orientada al fortalecimiento de nuestras Fuerzas Armadas y de Policía, para dar continuidad a los éxitos que se obtuvieran. La verdad es que el plan en el que había trabajado el Gobierno colombiano contenía diez estrategias, que excedían lo que se vislumbraba como un simple plan antidroga (Martínez, 2016).

Así, la idea del Plan Colombia desde sus orígenes es que el Estado se fortalezca a nivel democrático, político, social y económico generando desarrollo en estos aspectos, y que solo se conseguiría con el fortalecimiento de sus fuerzas armadas, preparándolas para la lucha contra el narcotráfico que ha sido según el gobierno americano el mayor desestabilizador de la democracia de la República Colombiana, ya que en el auge del narcotráfico Colombia era un Estado ingobernable, no tenía presencia en ninguna parte, pues sus instituciones carecían de fortaleza, esto se pudo ver a lo largo de la historia con los jefes de los carteles más poderosos del país, Pablo Escobar, los Rodríguez Orejuela, Gacha, los que con sus atentados lograron llevar el poder estatal a una reducción exagerada, pues no se sabía si realmente Colombia era un país soberano ya que los grandes capos habían comprado a medio país, dejando al desnudo las debilidades de un país que se decía soberano. Todo esto lo lograron conseguir con el poder que les daba la

producción y la comercialización de las drogas ilícitas, y esta fue la gran oportunidad que se le dio al gobierno del norte, pues así lo afirma el siguiente aparte:

No cabe duda que Colombia padece de los problemas de un Estado que aún no ha sabido consolidar su poder, una falta de confianza en la capacidad de sus fuerzas armadas, policía y sistema judicial, de garantizar la permanencia del orden y la seguridad; una crisis de credibilidad en los distintos niveles y en las varias instancias de gobierno; y corrupción en la conducta de los sectores público y privado. Todo esto ha sido fomentado y agravado por los desestabilizadores efectos del narcotráfico, el cual, con sus vastos recursos económicos ha venido generando una violencia indiscriminada, y al mismo tiempo ha socavado nuestros valores hasta un punto comparable solamente con la era de la prohibición en los Estados Unidos.

De esta forma, y a pesar de haber logrado 40 años de crecimiento continuo, la economía Colombiana no ha podido canalizar los beneficios de su prosperidad hacia el pueblo en general, ni ha logrado disminuir sus niveles de pobreza en forma significativa. La violencia y la corrupción, alimentados por el narcotráfico, han generado desconfianza entre los inversionistas extranjeros, hecho que ha sido uno de los mayores obstáculos en nuestro camino hacia la modernización (Departamento Nacional de Planeación, s.f).

Según este documento o lo que se logra vislumbrar en él, es que uno de los mayores problemas de Colombia son las drogas ilícitas, según el gobierno del entonces presidente Andrés Pastrana y de su sucesor Álvaro Uribe, (resaltando que este discurso ha cambiado con Juan Manuel Santos) según los ex mandatarios y apoyado por el discurso hegemónico de los Estados Unidos los problemas del país solo se centraban en el narcotráfico y los grupos al margen de la ley; ellos aseguraban que si estos fenómenos sociales se exterminaban se lograría poner en la cúspide al país, habría un desarrollo económico y social nunca antes visto, se acabarían las crisis políticas y sociales del país, ya que el plan Colombia no solo buscaba reformar la fuerza represora del Estado, si no invertir en todos los sectores del país, para así según lo planeado generar un presión sobre los grupos al margen de la ley, y las cabezas visibles del narcotráfico,

pues al desarrollarse los sectores más vulnerables de la sociedad se resistirían a seguir apoyando estos delincuentes.

Pero con lo que no contó el Estado colombiano y el gobierno de Estado Unidos en ese momento fue con que más que acabar con los cultivos ilegales, era erradicar la mentalidad que había sembrado por años el dinero fácil que se obtenía de esta actividad ilegal, Colombia no vislumbro esto y por el contrario con la creencia en que fortaleciéndose militarmente, creando leyes que endurecieran las penas, y convirtiéndose en un Estado represor y castigador lograría acabar con este problema social. El gobierno estableció la lucha contra la producción y tráfico de drogas como una de sus mayores prioridades. El narcotráfico constituye una amenaza para la seguridad interna no sólo de Colombia sino de otras naciones consumidoras y productoras.

Las enormes utilidades del narcotráfico y su gran poder desestabilizador hacen que el narcotráfico se haya convertido en un factor central en la generación de violencia en todo el país. Por este motivo, el gobierno deberá enfocarse en el problema y está comprometido a combatirlo en las áreas del tráfico, producción, consumo y cualquier otro elemento que apoye dicha actividad y por ende amenace las instituciones democráticas e integridad de la Nación (Euiponizkor, 1999).

Es así como en Colombia, país productor y comercializador de droga, se gestó desde el ámbito nacional e internacional como combatir este fenómeno y exterminarlo a como diera lugar, y ello suponía utilizar la fuerza desmedida. Esto ha traído sus consecuencias y oposiciones, pues el Plan Colombia según algunos críticos no ha tenido tan buenos resultados como se esperaba. Veamos algunas de estas cifras que contrastan con el optimismo oficial:

Según la Unidad de Víctimas del gobierno nacional, en el cuatrienio 1998/2002, que coincide con el gobierno de Pastrana y con el inicio del Plan Colombia, alrededor de 1.700.000 personas fueron desplazadas de manera violenta de sus hogares. En el primer gobierno del presidente Uribe el desplazamiento afectó a 1.854.786 colombianos. La situación no mejoró en el segundo mandato de la "seguridad democrática" porque el número de personas desplazadas alcanzó la cifra de 1.457.697 compatriotas, en su mayoría



campesinos pobres víctimas de grupos paramilitares, Fuerza Pública, guerrillas y fumigaciones. En ocho años del gobierno de Uribe y en plena ejecución del Plan Colombia (2002-2010) el desplazamiento forzado adquirió la dimensión de una crisis humanitaria que arrastró a 3.312.483 de personas, más de la mitad de los 6.200.000 desplazados reconocidos en Colombia desde 1985.

Pero no todas las personas perseguidas se quedaron en el territorio nacional. Según: El ACNUR, alrededor de 350 mil compatriotas tienen hoy la condición de refugiados o solicitantes de refugio en por lo menos 20 países del mundo y el 70% se fueron durante los últimos 15 años.

En cuanto a la erradicación de cultivos de hoja de coca el panorama es desalentador. Cuando se inició el Plan Colombia se estimaban en 163.289 hectáreas los cultivos de coca. Ocho años después (2007), durante el gobierno de Uribe, el área cultivada era de 157.200, es decir, 6 mil hectáreas menos después del desastre ambiental que implicó fumigar alrededor de 800 mil fragmentos de tierra, muchas de las cuales eran de cultivos de pancoger y, en ocasiones, de proyectos agrícolas financiados por el mismo Plan Colombia. En 2014 el área cultivada de coca era de 112 mil hectáreas, 51 mil hectáreas menos que en 1999, lejos de la meta de reducir en un 50% los cultivos ilícitos. La realidad es que 15 años después de implementar esta política de erradicación, Colombia sigue cultivando hoja de coca y produciendo y exportando cocaína a los mercados ilegales de Estados Unidos y Europa (Rojas, 2016).

El Plan Colombia se implementó mediante el plan de desarrollo aprobado por el gobierno del entonces Presidente Andrés Pastrana, Ley 508 del 29 de julio de 1999 julio. Según este plan de desarrollo se buscaba que el país, conservara la paz para poner en una senda de crecimiento sostenible, con cohesión social, pues ofrecía una serie de incentivos a la población más vulnerable, además de invertir en educación, salud, transporte, etc. Lo que quería este plan de desarrollo era volver al país en un lugar más equitativo e invertir la ayuda obtenida, según el gobierno nacional para lograrlo. Entonces ¿Por qué si Colombia ha generado normas para combatir el problema causado por las drogas ilegales sigue siendo uno de los principales

productores de droga en el mundo, y sus políticas y leyes parecen desvanecerse ante tal problema? Pues bien.

Según la Constitución Política de 1991 artículo 79 dice: Que toda persona tiene derecho a tener un ambiente sano así como gozar de él. Y la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Este mandato constitucional da unos parámetros acerca de los Derechos que tiene toda persona para vivir en un medio ambiente sano, pues la norma da a entender que la persona como tal para poder desarrollarse en su plenitud deben de concurrir múltiples factores entre ellos tener un medio ambiente adecuado libre de toda contaminación, en el que pueda llevar a cabo todas sus actividades para el cumplimiento de sus fines, a reglón seguido la misma normatividad resalta que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, así como encarga al mismo Estado de forma imperativa proteger la diversidad e integridad ambiental.

Las preguntas que asaltarían esta afirmación sería: 1. ¿Colombia estaría mediante Leyes asegurando una verdadera participación de la comunidad en la toma de decisiones que afectan el medio ambiente o nada más lejos de la realidad? y 2. ¿Cómo Estado Social de Derecho, que hace Colombia para proteger de forma imperativa el Medio ambiente y al mismo tiempo luchar contra el fenómeno de los cultivos ilícitos?

Desde hace ya más de cuatro décadas Colombia ha enfrentado unos de los fenómenos sociales que más problemas le ha traído a nivel, económico, social y político; y es el fenómeno del narcotráfico, el cual logro permear todas las instituciones del país generando miles de conflictos en la sociedad Colombiana. Con los cultivos ilícitos se han generado grupos ilegales, desplazamiento forzado y un cambio de mentalidad de los campesinos los cuales han cambiado los cultivos tradicionales por los ilícitos que tanto daño hacen al país, estos solo son algunos de los problemas que se han presentado alrededor de dichas plantaciones.

Ahora bien Colombia como País soberano con un elemento formal debidamente constituido, por la Constitución y la ley debe imponer el orden legalmente formado y evitar que se desconfigure alrededor de estos fenómenos. Colombia como Republica soberana debe de tomar medidas para controlar de alguna manera estos fenómenos sociales, la misma Constitución Política ordena tomar dichas medidas para enfrentar situaciones como las que se evidencian en los cultivos ilícitos, el artículo 2º de la Constitución Política afirma lo siguiente:

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en la constitución (...). Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida bienes honra creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Esto deja muy claro como Colombia como Estado debe promover su lucha contra todo lo que quiera desestabilizarlo, y una de las formas es generando mecanismos que no solo erradiquen el problema de raíz sino que además respeten los Derechos de los habitantes del territorio, por eso y siguiendo este orden de ideas es importante analizar la normatividad vigente que el Estado ha generado para combatir este problema netamente social, contrastando esta normatividad con los deberes constitucionales.

En la Ley 30 del 1986 (por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones) se establece que todo proyecto de lucha contra cultivos ilícitos y drogas será reglada por este consejo, así como también las campañas educativas contra las drogas, en la cual se regula el trato que se ha de dar a los cultivos ilícitos, en los cuales se determinara la ubicación de las hectáreas de estos cultivos y se procederá a su destrucción mediante un procedimiento científico adecuado Artículo 77 de la Ley 30 de 1986, mediante esta ley se pretendía o se pretende hacerle frente a la problemática de los cultivos ilícitos, en la resolución 0013 del 27 de junio de 2003, del Consejo Nacional de Estupefacientes hace una

precisión acerca de los cultivos ilícitos, de su erradicación y de las maniobras que utilizará para eliminarlas.

Que mediante Resolución 0015 de 05 de Agosto de 2005, se confiere autorización al Presidente del Consejo Nacional de Estupefacientes para decidir sobre las fumigaciones en las áreas protegidas como reservas y parques naturales, apoyados en la sentencia del Consejo de Estado del 19 de octubre de 2004, que aseguro que las fumigaciones con glifosato, no son dañinas para el medio ambiente pues los estudios técnicos realizados a este no arrojaron resultados que se pudiera deducir el daño que podían causar, según lo dice apartes de la sentencia que se trae a colación.

De las pruebas reseñadas no se infiere, con certeza, que el glifosato empleado para la erradicación de cultivos ilícitos produzca daños irreversibles en el medio ambiente; por el contrario, hay elementos de juicio que permiten concluir que la regeneración de las zonas asperjadas se produce en lapso no muy largo (Consejo de Estado, 2004).

Ahora bien mucha normatividad interna, como la antes mencionada, busca terminar con el problema de las drogas, mirando así de manera aislada las consecuencias de sus políticas, pues estas pueden interferir en la dignidad humana afectado la salud o inclusive el derecho a un ambiente sano, en el cual las personas puedan desarrollarse libremente y cumplir su proyecto de vida, pues según la Constitución todo el Estado debe contribuir al desarrollo de la persona, pero las políticas antidrogas no reflejan los fines esenciales del Estado Colombiano.

### **3. Normatividad que muestra contradicción de las fumigaciones aéreas**

En este apartado se realizará un análisis sobre las normas constitucionales e internacionales que prohíben o limitan la erradicación de cultivos ilícitos por medio de las aspersiones aéreas con glifosato, ello en busca de argumentos para la protección de los Derechos humanos, teniendo en cuenta que se han dado varios pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional por las acciones de tutela y demandas de inconstitucionalidad realizadas por comunidades indígenas,

buscando la protección de sus derechos fundamentales afectados por las fumigaciones antes mencionadas.

Es así como la Resolución 005 de agosto de 2000 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, que modifica y amplía la Resolución 001/94 de esta misma corporación, establece procedimientos para la erradicación de cultivos ilícitos, al igual que plantea y determina la auditoría técnica, la creación del Comité Técnico Interinstitucional, como órgano asesor para el desarrollo del programa de erradicación, el cual se conforma en razón al incremento de quejas por parte de la ciudadanía en varias regiones del país, y ante diferentes entidades del Estado, como el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección Nacional de Estupefacientes, Policía Nacional y Dirección Antinarcoóticos.

Estas quejas se venían presentando debido a los daños ocasionados a la población y al medio ambiente, con motivo de las aspersiones aéreas con glifosato, por tanto la población se ve en la necesidad de buscar mecanismos idóneos y técnico-científicos que conduzcan a garantizar la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los habitantes del territorio Nacional. Así pues se adopta en el 2001 un procedimiento para la atención de quejas derivadas de los presuntos daños causados por las aspersiones aérea con el herbicida glifosato, el cual se encontraba dentro del marco del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos.

Según lo anterior es viable analizar la erradicación de cultivos ilícitos por medio de aspersiones aéreas con glifosato, en razón que antes de la Constitución Política de 1991, se encontraban disposiciones que buscaban regular lo que para su momento se tornaba como una problemática social y ambiental; esto es la implementación de la estrategia gubernamental de la erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersiones aéreas.

Pues si bien es cierto la Constitución Política es entendida como la máxima Ley, en la que se fundan los Derechos y garantías de los Colombianos; con las actividades implementadas por el gobiernos para lograr sus fines se han desconocido principios constitucionales, como la vida,

existencia comunitaria, conservación del medio ambiente, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso y derecho a la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que los afectan, entre otros, esto debido a que estarían siendo quebrantados sus derechos por el Estado al ordenar y autorizar la fumigación de cultivos ilegales, en sus territorios.

En efecto, la forma en que las autoridades competentes han ejecutado dichos programas, lleva a analizar que no se están cumpliendo con las disposiciones legales relativas a la salud, la prevención, control, vigilancia y disminución de los factores de riesgo. Lo anterior conforme a la Carta, la cual instituye:

Los artículos 2 y 8 de la Constitución Política establecen la obligación del Estado de garantizar la efectividad de los principios constitucionales, al igual que su deber legal de proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, así como la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación. Por su parte, el artículo 79 consagra:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Mientras que el artículo 80 de la misma obliga al manejo, conservación, control y prevención de manera adecuada, de los recursos naturales de forma que se asegure el desarrollo sostenible; puesto que será deber del Estado proteger los recursos naturales de la Nación.

El artículo 95 numeral 8, que advierte igualmente como deber de los Ciudadanos, la protección de los recursos naturales y la búsqueda efectiva por un medio ambiente sano, deber que se le dificulta cumplir por parte de los ciudadanos, debido a la ineficacia del sistema jurídico.

Por su parte el artículo 82 de la Carta busca garantizar la protección del espacio público y su destinación al uso común, ello en relación con el artículo 52, que consagra el derecho a la recreación y el deporte, en el cual se puede encontrar menoscabado o limitado en las áreas afectadas por la

aspersión con glifosato, imposibilitando que en su interior se desarrollen actividades que constituyen el ejercicio de ese derecho.

En efecto es indispensable rescatar como la actividad de erradicación de cultivos ilícitos por medio de aspersiones aéreas con glifosato desconoce principios constitucionales y en consecuencia se aparta de los mandatos que la carta alberga, los cuales se establecieron con el fin de proteger y salvaguardar los habitantes del territorio nacional y los grupos indígenas, olvidando así mismo con dichas prácticas algunos fines constitucionales como lo son preservar y mejorar las condiciones de vida de los Colombianos.

Pues si bien la Constitución Política es entendida como el sistema de límites a la autoridad, el cual se deberá regir por un conjunto de mínimos impuestos a todo poder, esta como norma suprema deberá entenderse como una proyección jurídica del derecho mismo, sin olvidar que esta deberá imponer obligaciones y prohibiciones a los poderes públicos, los cuales vayan en busca de la protección de los derechos humanos.

En este punto la Constitución Política no se refiere expresamente al tema de la prohibición de aspersiones aéreas con glifosato ni su responsabilidad. Sin embargo, tanto los tratados de Derecho Internacional, el Derecho comparado, y la Jurisprudencia Constitucional, coinciden en una premisa básica de la protección de las comunidades minoritarias, de la protección en casos de generar afectaciones a la salud, al medio ambiente, al libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

En este punto es viable anotar, que la ejecución del programa de erradicación de los cultivos ilícitos no se ajusta a los mandatos de la Constitución Política, lo anterior conforme a los múltiples pronunciamientos en los cuales el Consejo de Estado se ha manifestado, como ejemplo de ello se encuentra la sentencia con radicado 11001-03-24-000-2004-00227-01 de los ponentes, Uribe Ricaurte y Guardiola Perilla, mediante la cual establecen que:

El desarrollo de la estrategia de erradicación aérea de los cultivos ilícitos, mediante químicos, el Estado Colombiano ha desconocido dos de sus principales fines

constitucionales, los cuales son el aseguramiento de la salud y la conservación del medio ambiente. En efecto, la forma en que las autoridades competentes han ejecutado este programa desconoce el componente de salud pública de la política sanitaria formulada por el Estado, al incumplir disposiciones legales relativas a la prevención, control y vigilancia de factores de riesgo para salud. Así mismo, en el desarrollo del programa de erradicación aérea se han incumplido las exigencias de la política ambiental estatal, cuya finalidad no es otra que preservar y mejorar las condiciones ambientales para así asegurar la calidad de vida de todos los habitantes del territorio nacional.

Según lo anterior se encuentran mandatos jurisprudenciales en los que se limita el uso del glifosato por medio de aspersiones aéreas, en las cuales se le impone al Estado la implementación de programas y acciones concretas de manejo ambiental, dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos y efectos causados por la ejecución del programa. Ello debido a que el programa de erradicación aérea de los cultivos ilícitos no se ajusta a los fines constitucionales, dado que la estrategia de fumigación puede causar afectaciones que resultan contrarias a los derechos fundamentales de las personas.

Dado los planteamientos anteriores y en busca de normas que protejan los derechos humanos, es de gran importancia resaltar como la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de Diciembre de 1948 adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se presenta como “un estándar común a ser alcanzado por todos los Pueblos y Naciones”. Por medio de ella se busca el entendimiento generalizado de los derechos humanos, partiendo de que las personas serán libres de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, y la dignidad humana será universal, igual e inalienable para todas las personas.

La asamblea general en el mismo texto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos



de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. Esta trata tanto de los derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales; y que pertenecen a todas las personas, sin discriminación alguna (ONU, 1948).

Asimismo, dicha declaración, contempla en su artículo 22 el derecho que tienen los pueblos a recibir cooperación de los organismos nacionales e internacionales, la cual deberá contribuir a la protección de sus derechos; habida cuenta que permita la protección de los recursos, los cuales permitirán una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte el artículo 25 en el numeral primero consagra que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, para sí y para su familia, al igual que tienen derecho a la salud y alimentación adecuada, y demás aspectos que reúnan su bienestar.

Esto es la declaración universal de derechos humanos se entiende como el conjunto de normas que consagra derechos y facultades inherentes a toda persona como consecuencia de su condición humana, y es creada con el fin de alcanzar unos fines que permitan dignificar el ser humano, esto es darle valor a la persona humana, y con ello promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

La dignidad de la persona está dada por “la calidad intrínseca y distintiva reconocida en cada ser humano que lo hace merecedor del mismo respeto y consideración por parte del Estado y de la comunidad, implicando, en este sentido, un complejo de derechos y deberes fundamentales que aseguran a la persona tanto contra todo o cualquier acto de carácter degradante y deshumanizado, que vienen a garantizarle las condiciones existenciales mínimas para una vida saludable, además de propiciar y promover su participación activa y corresponsable en los destinos de la propia existencia y de la vida en comunión con los demás seres humanos, mediante el debido respeto a los demás seres que integran la red de la vida” (Bohórquez y Aguirre, 2009).

Consecutivamente se da lo que se conoce como el protocolo adicional, mejor denominado como el “Protocolo de San Salvador”, el cual es un texto legal que completa la Convención

Americana de Derechos Humanos, en cuanto reconoce los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y pasa a ser parte del texto básico que regula de manera profunda la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicho protocolo es suscrito en San Salvador el día 17 de noviembre de 1988.

Dado la anterior se encuentra acertado resaltar los DESC, los cuales se plantean como una manera de garantizar la igualdad material entre todas las personas, presupuesto que a su turno se reconoce como necesario para asegurar el goce efectivo de las libertades consagradas en los textos constitucionales. Estos constituyen la base esencial para la supervivencia de las personas y, en concreto, para alcanzar un nivel de vida adecuado y una vida digna en la que puedan satisfacer sus necesidades básicas y desplegar al máximo sus capacidades.

De esta manera, los DESC se constituyen en los elementos esenciales de una vida digna: entendiendo los derechos económicos como el objeto de protección del patrimonio de los individuos, los derechos sociales como la forma de garantizar la diversidad y la pluralidad y los derechos culturales como la forma de garantizar la calidad de vida al individuo.

Asimismo, se puede encontrar que los derechos económicos, sociales y culturales se vinculan con otras cuestiones fundamentales, como por ejemplo, la autonomía, en tanto que en este se garantizan las condiciones materiales que hacen posible a cada persona el ejercicio real de sus libertades. Por otro lado, la plena realización de los (DESC) tiende a reducir las desigualdades y asimetrías que existen entre los miembros de la sociedad y, por lo tanto, juegan un papel clave en asegurarles una igualdad sustantiva y no meramente formal a todas las personas. Dado que estos fortalecen también los cimientos necesarios para que todas las personas puedan participar en los diversos espacios de decisión sobre las cuestiones que les afectan, ya que estos vigorizan la democracia y evitan así que la misma sea un concepto vacío.

Es así como en el artículo 10 numeral primero, del referido Protocolo de San Salvador, se consagra el derecho a la salud, el cual establece que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. Por su parte el artículo 11 consagra el derecho a un ambiente sano, el cual consagra en el numeral primero que

“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”. De otro lado el numeral segundo establece “Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

Asimismo Carta de 1991 estableció un marco Constitucional garantista en relación a los Derechos Humanos; acogiendo los Derechos Económicos Sociales, Culturales y en general lo relacionado con el bienestar individual y social de la comunidad. En la estructura Constitucional se integra de manera explícita y privilegiada los Derechos Humanos incluidos en los tratados internacionales y se formularon de manera expresa algunos DESC contemplados específicamente en la Constitución Política Colombiana. En este sentido es claro que la Constitución definió al Estado como un "Estado Social de derecho" fundado en el respeto de la dignidad humana.

La Constitución Política de Colombia relaciona los Derechos Económicos Sociales y Culturales, a saber: los cuales incorpora de manera global a la legislación y pasan a integrar tratados debidamente ratificados por el Estado.

La Constitución Nacional ha reconocido, de manera expresa algunos de los DESC con rango constitucional. Se han incluido expresamente en la Carta Política los derechos a la salud, agua, saneamiento ambiental (art. 49, 366), ambiente sano (79) trabajo (art.25), protección a la familia (art. 42). Se ha definido una protección especial a grupos especiales, tales como: personas con debilidad manifiesta, por su condición económica, física o mental o por condiciones de vulnerabilidad (art.13), indígenas (art. 329, 330).

Suarez Pilar, argumenta que la exigibilidad de los DESC es un proceso social, político y legal, y que su principal actor para defender dichos derechos es el Estado, pues este se ve obligado a cumplir cada uno de los derechos a cada uno de sus habitantes. Por tanto propone dos caminos para lograr la exigibilidad en los derechos:

Por un lado, encontramos la exigibilidad política la cual hace referencia a todas aquellas acciones que realizan los actores sociales para cambiar una situación que los afecte, es decir, el

incumplimiento de sus derechos, puede darse a través de la incidencia en políticas públicas, programas de gobierno, entre otras. Pero la exigibilidad política no puede reducirse únicamente a la incidencia en políticas públicas para garantizar un cambio institucional. Ésta debe ir más allá y buscar la transformación de las estructuras de poder que han generado exclusión en la sociedad.

Como segundo escenario, encontramos la justiciabilidad la cual afronta la falta de mecanismos formales que permitan reclamos más efectivos en el campo jurídico a los Estados.

El estado deberá velar por la ratificación y cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que es este quien tiene la obligación de reconocer su existencia y garantizar su ejercicio en su interdependencia y universalidad, ya que es evidente la necesidad de reivindicar la dignidad humana, entendida como un valor inherente a todos los seres humanos, que se base en el respeto y la libertad. Esto implica cambiar la visión de la sociedad, pues es necesario la manifestación ante la injusticia social, económica, política y cultural, para ello se hará necesario poder acudir a algunas organizaciones que imperan por la protección y cumplimiento de dichos Derechos, tal es el caso del protocolo facultativo y del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC), el cual es un pacto por medio del cual se busca que las personas, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a sus derechos económicos, sociales y culturales ante el comité DESC de la ONU. El Protocolo Facultativo para el (PIDESC) es una necesidad imperante para posibilitar acciones jurídicas en los ámbitos nacional e internacional, estas acciones deben consistir en actos concretos, deliberados y orientados lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de los derechos.

Igualmente se hace necesario resaltar como la protección de los DESC, está respaldada por el derecho internacional, pues estos al ser entendidos como parte indisoluble de los derechos humanos y del derecho internacional, se encuentran amparados por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, la Declaración sobre Garantías Sociales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según ha desarrollado la doctrina establece que “las normas internacionales sobre derechos humanos (...) deben operar directa e inmediatamente en el sistema jurídico interno de cada Estado, permitiendo a los interesados reclamar la protección de sus derechos ante los jueces y tribunales nacionales. Esto permite que la Constitución pueda reconocer o no estos derechos y darles, una vez reconocidos, una denominación, al garantizarles la tutela efectiva en el ordenamiento jurídico interno de los Estados (ONU, 1948).

Desde este punto de vista también se le debe dar importancia al papel que cumplen las Defensorías, puesto que estas podrán entre sus funciones hacer parte del mandato de vigilancia y el cumplimiento por parte de los Estados en sus obligaciones en materia de Derechos humanos, igualmente deberán darle seguimiento, en el ámbito Nacional, al cumplimiento de estas obligaciones y promover las medidas de reparación ante los tribunales, así mismo deberán promover acciones propositivas para garantizar que el Estado respete, promueva y proteja todos los DESC.

Lo anterior dado que para lograr el cumplimiento de los DESC se podrán utilizar instrumentos internacionales, constitucionales y legislativos que permitan el avance en la justicia y reparación de los derechos humanos y su efectiva protección.

En conclusión es necesario resaltar que el propósito para el cumplimiento de dichos derechos tiene como pilar fundamental la dignidad humana y el derecho a una vida digna, lo cual es el fundamento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que de los Derechos Civiles y Políticos, y por ende a los Derechos Humanos. Así pues, La dignidad de la persona es un elemento de la naturaleza del ser humano, corresponde a todos por igual, y por tanto, tienen gran importancia al momento de garantizar a la sociedad Colombiana un mínimo vital para una vida digna. Además es necesaria su existencia dentro de un proceso evolutivo para pasar del Estado de Derecho al Estado Social de Derecho.

Seguidamente, se puede encontrar como en la búsqueda del desarrollo y reconocimiento a los derechos humanos, la legislación Colombiana adoptó igualmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual reconoce los derechos especiales a los

pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales y gitanos, como son el derecho al territorio y a los recursos naturales localizados en éste, a la autoidentificación, a la autonomía, a la identidad cultural, a sus formas propias de gobierno y a ser consultados acerca de las decisiones legislativas y administrativas que puedan afectarlos. Por otra parte de igual manera, la constitución de 1991 eleva los derechos de los grupos étnicos a un rango constitucional.

El convenio 169 de la OIT, entendido este como la Organización Internacional del Trabajo, de los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra, el 27 de junio de 1989, y el cual es suscripto y ratificado por Colombia, en septiembre del año 2008 y entra en vigencia el 15 de septiembre del 2009.

El convenio de la OIT tiene fuerza vinculante para los países que decidieron adoptarlo, y con ello se asume la responsabilidad de desarrollar planes y acciones para proteger los derechos de estas comunidades. Buscando así que se circunscriban medidas que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas gozar de forma igualitaria de los derechos consagrados en la legislación Nacional, sin desconocerse su condición; igualmente se busca mediante la suscripción de este promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural.

Los pueblos indígenas al igual que el resto de las personas del territorio Colombiano se les deberán garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna, ello en condiciones de igualdad, goce y protección. El convenio establece que se deberán adoptar medidas especiales para proteger a las personas, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos originarios. Esas medidas no deben ser contrarias a lo que expresen libremente tales pueblos.

Es así como el convenio 169 de la OIT en su artículo 4 numeral primero establece, “Que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”. Numeral segundo “Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”. Numeral tercero “El goce sin discriminación de los

derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales”.

Por su parte el artículo 6 de la misma plantea que “Se deberá consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”; seguidamente el artículo 7 en su numeral primero plantea que “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. Por su parte el numeral cuarto dispone que “Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

Igualmente el artículo 8 dispone que “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”. Por su lado el artículo 15 plantea “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

De lo anterior es posible anotar que mediante la consagración de dicho convenio se establece de manera clara la protección a las comunidades indígenas, ello debido a que ha sido necesario implementar disposiciones que permitan garantizar de manera efectiva el ejercicio de sus derechos, lo anterior conforme a que los grupos indígenas se presentan como grupos minoritarios, lo cual hace que se encuentren en situación de vulneración, para el caso se ha visto como las aspersiones aéreas han perjudicado de manera directa los derechos de estas comunidades, dado que para estas no solo se encuentra la afectación en razón de la vulneración a los principios constitucionales planteados anteriormente, sino que además se encuentra una

afectación en cuanto a sus concepciones y formas de vida, esto debido a que para dichos grupos la tierra es vista como una cosmovisión de allí la importancia de proteger la diversidad étnica y cultural, lo que incluye el respeto a sus usos y costumbres, específicamente los relacionados con la protección de la tierra el medio ambiente.

En un censo realizado por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito en el año 2014 se puede encontrar que Colombia cuenta con más de 650 resguardos indígenas cuyos territorios colectivos se encuentran a lo largo de su geografía y se reglamentan de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de sus comunidades. Algunas comunidades indígenas conservan el uso tradicional de la hoja de coca con fines sagrados y curativos. Con el fin de conocer las características de los usos tradicionales que dan las comunidades indígenas a la coca y las diferencias que tiene éste uso en comparación con el cultivo ilícito destinado a la producción y comercialización (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Por otra parte, cabe resaltar que dichas zonas donde se encuentran las comunidades indígenas, coinciden con aquellas donde el conflicto armado es más complejo, por tanto se encuentra expuestas a un mayor grado de vulnerabilidad tanto frente al Estado como a los grupos al margen de la ley, esto debido a causas como los cultivos de uso ilícito, la disputa por las zonas de ingreso y salida de drogas y armas, así como por el control de los territorios, la apropiación de recursos naturales.

El crecimiento y la expansión de los cultivos de uso ilícito están estrechamente ligados a las problemáticas de las áreas rurales (tenencia de la tierra, políticas económicas y violencia generalizada, entre otras), por lo que las estrategias para combatir las drogas deben partir de revisar las causas estructurales, para así adoptar soluciones integrales, sistemáticas y sostenibles, que incluyan las variables ambientales, culturales, étnicas, sociales, políticas y económicas (Orduz, 2008, p.23).

Pero debido al crecimiento de los grupos ilícitos y sus actividades, el Estado de manera no muy acertada, decide actuar de forma radical e inmediata, con la implementación de la estrategia



gubernamental de la erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersiones aéreas con glifosato, en la cual se actúa bajo un desconocimiento a los derechos adquiridos por las comunidades, generando con ello transgresiones a los Derechos y principios establecidos en pro de la protección de las personas. Es en este punto es donde se evidencian las falencias de las políticas de erradicación de cultivos ilícitos, ya que con dichas prácticas se están generando grandes afectaciones sociales, ambientales y económicas, que causan daños de manera irreparable.

Sin embargo, el campo Colombiano ha sido y es el escenario de una profunda crisis económica y social, agudizada por el conflicto armado como expresión de las contradicciones y la disputa territorial de los actores que defienden intereses económicos y políticos de diferentes sectores. La incoherencia histórica de las políticas públicas, la ausencia e incapacidad técnica y logística de las instituciones del Estado, la inequidad creciente en la distribución de las tierras agroproductivas, la ausencia de oportunidades para la realización de negocios agrarios exitosos que sean amigables con el entorno natural, la desaparición de la investigación sobre usos de la biodiversidad para fines comerciales, la ausencia de propuestas de desarrollo agrario con criterios de sostenibilidad, la inexistencia de una asistencia técnica apropiada a los determinantes ecológicos y culturales, el desmonte de las empresas del sector agrario y la violencia son, entre otras, las causas y efectos de la pobreza de 8,02 millones de personas, de las cuales 3,23 millones se encuentran en extrema miseria (UNODC, 2005).

Finalmente se resalta el Convenio de Estocolmo, el cual regula el tema de los contaminantes orgánicos persistentes, este es un acuerdo internacional que reglamenta el tratamiento de las sustancias tóxicas y es firmado por el gobierno Nacional el 22 de mayo de 2001, con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente de la presencia de doce compuestos altamente persistentes en el medio ambiente denominados, compuestos orgánicos persistentes (COPs), mediante la adopción de medidas de control para la producción, importación, exportación, uso y eliminación de dichas sustancias. Dicho convenio es ratificado por Colombia mediante la ley 1196 del 5 julio de 2008 y es declarado exequible mediante la sentencia de la Corte Constitucional C-944 de 2008.

Según lo anterior se puede evidenciar que Colombia ratificó el convenio de Estocolmo, por medio del cual se buscaba controlar el uso de los contaminantes orgánicos persistentes (COP's) bio-acumulables, que poseen características de toxicidad capaces de ocasionar efectos adversos a la salud o al ambiente ya que se componen de sustancias persistentes, tóxicas, bioacumulables y propensas al transporte atmosférico de largo alcance.

Si bien este convenio regula el uso de sustancias contaminantes, en el solo se consagra la prohibición de los (COPs), ya que según estudios realizados se encontró que la utilización de dichos productos químicos tienen un efecto conocido como “el salta montes”<sup>11</sup> esto es después de su utilización estos circulan alrededor del planeta, y se trasportan por las partículas de viento y de polvo, asentándose en lugares templados para luego evaporarse y siguen desplazándose. Siendo así como se limita el uso de estos contaminantes orgánicos persistentes, como son: aldrina, bifenilos policlorados, clordano, DDT, dieldrina, dioxinas, endrina, furanos, heptacloro, hexaclorobenceno, mirex, toxafeno, entendiendo varios de estos como plaguicidas y insecticidas, nocivos para la salud y el medio ambiente.

Dado lo anterior en dicho convenio no se consagran otras sustancias que resultan contaminantes y perjudiciales tanto para el medio ambiente como para los seres humanos, como es el uso del glifosato, pesticidas, entre otras sustancias químicas que tienen consecuencias negativas y no han sido objeto de regulación por parte de dicha norma.

El estado Colombiano en sus políticas de prevención, reducción y eliminación de sustancias toxicas no ha tenido en cuenta otras sustancias que durante los últimos tiempos se han venido utilizando, esto en busca de combatir la ilicitud, como es el caso del glifosato el cual según Resolución 099 de 2003, modificó la parte motiva de la Resolución 1065 de 2001, en el sentido de acoger la recomendación emitida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de incrementar provisionalmente la dosis de aplicación quedando su composición para ese momento “10.4 litros por hectárea de la formulación comercial de Glifosato, siendo la mezcla de Roundup 480 SL (10.4 l/ha) + Cosmoflux 411 (0.25 l/ha) + agua (13 l/ha) para la erradicación del cultivo

---

<sup>11</sup> Salta montes es un efecto por medio del cual los contaminantes se evaporan cuando la atmósfera se calienta y se precipitan al enfriarse la misma, y así van dando saltos de un lugar a otro.

de coca, correspondiendo en porcentaje, un 44% de formulación comercial de Glifosato, de 1% de coadyuvante (Cosmoflux 411 F) y 55 % de agua (13 litros)”

En conclusión la aspersiones aéreas para la erradicación de cultivos ilícitos, mediante la implementación del glifosato se tornan como una estrategia gubernamental, la cual limita y afecta de manera directa el libre ejercicio y disfrute de los derechos humanos y de los principios constitucionales, ello debido a que las progresivas crisis que experimenta el sistema político Colombiano, han generado por parte del Estado prácticas contrarias al derecho, a tal punto de que dichas actividades puedan generar una vulneración directa de las normas supraconstitucionales.

Conforme a lo anterior cabe resaltar la sentencia SU 383 del 2003 los Magistrados Alfredo Beltrán y Clara Vargas, en salvamento de voto, del Fallo de tutela OPIAC argumentan

Sorprende que ante la claridad de las disposiciones constitucionales mencionadas, y haciendo caso omiso de la legislación vigente y de convenios internacionales suscritos por Colombia, en esta acción de tutela no se haya impartido la orden de suspensión inmediata de la fumigación aérea de los denominados cultivos ilícitos en la Amazonía Colombiana, pese a la existencia de abundantes pruebas que en la propia sentencia se mencionan y analizan según las cuales no se encuentra demostrado que el glifosato no causa daño a los seres humanos, ni a la vida animal, ni a la vida vegetal, ni a los recursos hídricos, sino que por el contrario lo que aparece es que existen daños a la salud de la niñez y de la población adulta. Siendo ello así, sólo una decisión era posible: la orden de suspender la aspersión aérea con glifosato.

## CAPÍTULO TRES:

### Fumigaciones áreas con glifosato en la sierra nevada de santa marta entre 2002 y 2006

#### 1. Contexto de la sierra nevada y sus grupos indígenas

La Sierra Nevada de Santa Marta es un gran macizo Colombiano aislado de la Cordillera de los Andes. Es la formación montañosa litoral más elevada del mundo, con dos picos de 5.775 m de altitud; el pico Cristóbal Colón y el pico Simón Bolívar. Por su variedad de ecosistemas, pisos térmicos junto al mar, su belleza singular y su riqueza histórica y cultural constituyen un paraje único para visitar y fue declarado Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1979. En el cual no solo tenemos importancia en el campo ecológico si no cultural, pues ha sido cuna de varias culturas que han trascendido hasta nuestros días, la Sierra fue el hogar de una civilización majestuosa que existió en el país, los Tayrona, aun allí perviven descendientes de aquella, son cuatro pueblos indígenas, Kogi, Sanha, kakuama e Ika, son cerca de 70 mil indígenas integrantes de estos pueblos los cuales tienen por hogar aquel lugar (Parques Nacionales Naturales de Colombia, s.f).

La Sierra Nevada de Santa Marta, fue un escenario histórico en la cual civilizaciones antiguas alcanzaron un gran desarrollo, antes de que desaparecieran en manos de los conquistadores Españoles, esos rastros aún se conservan, en vestigios, y culturas descendientes que hoy en día viven en este lugar, conservando algunas de sus costumbres.

La tradición oral indígena reconoce cuatro grupos originarios de la sierra, Kogi, Sanha, kakuama e Ika, cada una de estas familias con su propio territorio y descendientes de la familia lingüística de los chibchas.

Los kogi o cogui, kougi kaggaba arahuaque, y kaggaba como se les conoce, y cuyo significado es gente, son el grupo más tradicional y con menos contacto con la civilización actual, la estrategia que han utilizado en los últimos años, ha sido alejarse a territorios más apartados con el refuerzo de la autoridad religiosa que según se conoce, dispone de un lenguaje

ceremonial llamado teyuan, que según afirman los mismos indígenas es muy difícil y pesado, esta familia habita en las vertientes del norte la más boscosa y con mayor precipitación fluvial, en los valles de los ríos Don Diego y Palomino.

Para cada una de las culturas que habita la Sierra Nevada de Santa Marta, los picos altos son considerados el centro del mundo y los hermanos mayores provienen de dicho lugar, mientras todos los que llegaron posteriormente son considerados hermanos menores, la diferencia entre estos dos es el conocimiento que de la tierra tienen, pues los considerados hermanos mayores son los protectores, de la cosechas y del ciclo cósmico como lo de nominan ellos, estos es cuidar de la vida de los hombres, para estos pueblos la Sierra estánpreciada que la comparan con un cuerpo humano, pues dicen que los picos más altos la cabeza; las lagunas de los páramos el corazón; los ríos y las quebradas las venas; las capas de tierra los músculos; y los pajonales el cabello, con esta descripción el territorio del al Sierra Nevada es sagrado (Ministerio de Cultura, 2010).

En este grupo dentro de su organización social, existe una figura denominada los mamos que a nivel de jerarquía es la figura más importante, de esta familia, en los cuales existen diferentes tipos de mamos, donde los Takina, Makotama y Seishua, están catalogados de un estatus superior, es decir tienen una estructura debidamente organizada a nivel político. El llamado cabildo gobernador, es una persona escogida por los mamos, para ser el representante de la sociedad mayoritaria, al igual que es el encargado de manejar las relaciones con el Estado.

Los Sanha son un grupo disperso y poco homogéneo. En estudios antropológicos y documentales que se han dado recientemente se les denomina genéricamente con el nombre de Sanka; de acuerdo con el nombre de sus asentamientos, son conocidos también con el nombre de Wiwa (caliente) por haber sido habitantes de las tierras bajas, según el DANE tienen 1850 y viven en la vertiente Sur oriental, en las cuencas del Río Ranchería, Cesar y Badillo, este pueblo indígena tiene una arraigada identidad cultural, a pesar de las dificultades que han enfrentado a lo largo de su historia, su ley que esta desde su origen rige su cotidianidad, su vida política, social, y religiosa, así como las consecuencias que se dan si alguno la quebranta (Ministerio de Cultura, 2010).

Dentro de su modo de ver el mundo, el territorio es sagrado, ya que es la tierra quien contiene todos los elementos necesarios para la vida de todos los seres vivos, es una herencia dejada por el dios, así mismo es concebida como el medio para llevar a cabo el ejercicio de la espiritualidad y dar cumplimiento a la ley de origen, resaltando con ello que para la cosmovisión indígena la tierra es ese espacio sagrado que trasciende lo físico.

En esta familia también existe la figura de los mamos el cual esa autoridad sagrada que conecta el mundo terrenal con el espiritual, pues estos mediante ciertos ritos pueden traer el mensaje divino a esta comunidad.

Una de las características de los pueblos indígenas, es la consagración de la tierra como un lugar sagrado, debido a la concepción que de ella obtienen todos sus beneficios, en razón de este ideal clasifican ciertos territorios como prohibidos para realizar algunas prácticas, como por ejemplo, la caza, la pesca, la recolección y la siembra, estos lugares son denominados por estas comunidades como encantados, por ello según sus costumbres no se pueden visitar sin el permiso de los seres supremos, para lo cual deben primero purificarse y limpiarse para luego ingresar a estos lugares, así mismo sucede con los territorios comunales, que son destinados por el pueblo para tener actividades comunes, como reuniones, conmemoraciones, entre otras.

La historia del pueblo wiwa, antes del contacto con la civilización moderna, se conoce a través de la tradición oral, esto es, por cuentos y mitos que comparten los pueblos indígenas de la Sierra. Desde el siglo XVI, toda la Sierra Nevada fue víctima de la explotación Colonial, posteriormente en el siglo XVIII, la Colonia adoptó leyes que transgredían la cultura de los pueblos indígenas, pues intervinieron en los pueblos restableciendo censos y sistemas de tributación, además de la imposición de la religión católica, así como otras prácticas sociales que no pertenecían a sus culturas, atacando con dichos actos sus creencias, su cultura y sus costumbres.

En los años 70, se da en Colombia la denominada bonanza de la marihuana haciendo que este pueblo deba retroceder y ocupar tierras más altas.

En la cosmovisión de este pueblo indígena, existe un fuerte lazo espiritual con seres sobrenaturales, que dan vida a historias míticas del mundo, en consecuencia personajes reales como el mamó (figura espiritual) materializando mediante la idea de espiritualidad y formas de creencias del pueblo, ellos representan el sol y la luna, ya que estos según las creencias indígenas asumen personajes que explican la vida cotidiana; estos tienen muchas formas de comunicarse con sus dioses y con el mundo metafísico, utilizando varias herramientas para esto, una de ellas es la hoja de coca, que es la mayor planta usada para ritos ceremoniales y religiosos, así como también para la cura y tratamientos de enfermedades y otras dolencias.

Esta familia ha sido muy atropellada, pues ha tenido que soportar no solo la degeneración de su cultura por parte de la Colonia, si no que en los últimos años debido al conflicto armado Colombiano que ha alcanzado su territorio con una fuerte presencia de grupos al margen de la ley representando entre el año 2003 y 2006. A lo anterior se han sumado otras problemáticas como las plantaciones de cultivos ilícitos, que han traído como consecuencias, la violencia, asesinatos y desplazamientos forzosos hacia centros urbanos que obligan a los indígenas a dejar su pueblo sus costumbres y todo el arraigo cultural, las fumigaciones de dichos cultivos han ocasionado intoxicación debido a la necesidad de consumir las plantas que sirven de alimentación y que son rociadas con el glifosato.

Los ika, son un grupo homogéneo, debido al proceso de mestizaje e integración. Vulgarmente se les conoce como Arhuacos, estos han optado ante la presencia del hombre blanco en los últimos tiempos, por organizarse internamente como una especie de protección, los indígenas de la Sierra ocupan hoy dos resguardos creados en 1984, el Arhuaco y el Kogi, estos territorios comprenden los picos nevados, los páramos, las cabeceras, habitan especialmente en la región sur oriental, el censo del DANE, (Departamento Nacional de Estadística) reporto cerca de 22.14 mil indígenas como pertenecientes a esta familia (Ministerio de Cultura, 2010).

Esta familia comparte territorio con la tribu de los Wiwa y Kogi, y fundamentan su existencia en la espiritualidad, respeto por las autoridades que representan a los dioses creadores del universo, y la solidaridad con sus vecinos como la base de su propia existencia, este grupo habita

en el resguardo indígena y lo comparte con sus congéneres, el territorio indígena está delimitado por una línea negra (línea imaginaria que se concibe como la unidad territorial heredada del creador) (serakwa) y es el lugar donde se desarrolla la vida en armonía vinculante con el entorno mediante el ejercicio de la ritualidad atribuida a la naturaleza. Cabe destacar que el encuentro de esta cultura con los conquistadores, crearon fuertes impactos, sociales, culturales y políticos.

Con esta familia sucede algo un poco diferente, porque con la geografía de difícil acceso, se ampararon en los territorios más alejados, para fortalecerse en su espiritualidad y así resistir un poco ante la arremetida social y política de los Españoles, como resultado de estos choques culturales se produjeron cambios a nivel político, social y en la forma de su convivencia. Presentándose así en el año de 1916 el ingreso al territorio de los capuchinos, pues son los encargados de reeducar a los pueblos indígenas, sucediendo en la década de los 80 que estos pasan a ser expulsados del territorio.

Otro golpe para este pueblo fue en el siglo XX con el conflicto armado que repercutió en su territorio causándole graves daños, pues este pueblo estuvo inmerso en las confrontaciones de la guerrilla, los paramilitares, fuerzas del estado, control territorial y la utilización de corredores como determinantes para la violencia que sufrió dicha región, hoy en día las consecuencias de dicha violencia se mantienen y han permeado la cultura haciéndoles perder algunas costumbres, pues no pueden ir a ciertos lugares de reunión o sagrados debido al enfrentamiento bélico que ha hecho un difícil acceso a estos territorios.

A pesar de la violencia marcada en estos territorios por diferentes actores, el pueblo iku, conserva la cosmogonía de sus ancestros y la comparte con sus hermanos de las otras tribus, de esta manera los ikus se consideran hijos de los primeros padres que provienen de la generación de los hermanos mayores, los cuales provienen del ombligo del mundo (los picos más altos de la Sierra Nevada de Santa Marta), los hermanos mayores son los encargados de velar por el normal funcionamiento de la vida, y que el ciclo cósmico se cumpla, así como de cuidar para que los hermanos menores no sean destruidos, la figura del mamó igualmente es fundamental en esta tribu, pues el encargado de transmitir el mensaje divino a la población del pueblo Iku, fortaleciendo las relaciones con sus congéneres para enfrentar adversidades como las del control



territorial por parte de los grupos armados al margen de la ley y el interés de algunas compañías debido a la potencia natural que es la Sierra Nevada.

Ellos también comparten el uso de la coca, como fuente medicinal y rituales religiosos como costumbres de sus ancestros, lo cual los sigue generación tras generación.

Los Kankuama, viven en el Norte del Estado Colombiano en la Sierra Nevada de Santa Marta, en donde según censo realizado por el DANE, refleja que 12714 mil miembros de este pueblo comparten territorio con las tres tribus mencionadas anteriormente, según su cosmogonía cada uno de los pueblos representa una parte fundamental para la conformación la sierra, siendo todas las tribus los guardianes del equilibrio (Ministerio de Cultura, 2010).

Igual que a otras tribus el contacto con el hombre blanco, tuvo un fuerte impacto en el desarraigo de sus costumbres, por lo cual en la década de los 80 apoyados por sus hermanos serranos comenzaron un fuerte proceso de reivindicación para recuperar algunas de sus costumbres y poder supervivir como cultura autónoma e independiente de las demás.

La cultura Kankuama antes de la llegada de los Españoles compartía su cosmogonía con sus hermanos, compartía su territorio y sus costumbres, pero su debilitamiento a causa de la llegada de los Españoles y de las posteriores instituciones que los precedieron, fueron tal que su lengua casi se extingue y su vestido tradicional desapareció, pero gracias a procesos de reivindicación han ido recuperando muchas de sus costumbres, y con ayuda de sus hermanos, especialmente los kogi que sirven de memoria histórica, de esta manera se han reapropiado de su memoria histórica, y sus costumbres haciendo principalmente énfasis en lo colectivo, en su ley de origen. Para tal fin la consolidación de su territorio es de suma importancia pues, ya que es la necesidad de encontrarse con sus ancestros, pues hace parte del ser y sentirse indígena. Cabe resaltar que entre los periodos del 2000 y 2003 fue el más cruel para el pueblo Kankuano, que dejó más de 300 indígenas asesinados y desplazamiento forzado por parte de los grupos al margen de la ley (Ministerio de Cultura, 2010).

A pesar de que esta cultura ha sufrido innumerables vejámenes que los han debilitado, han hecho un ejercicio colectivo para recuperar su cultura, tanto en su interior como con la ayuda de otras tribus, la memoria y la tradición oral han logrado revitalizar prácticas culturales determinantes de su identidad como pueblo indígena.

En este sentido cabe anotar que la Organización de Estados Americanos, le otorgó a este pueblo, medidas cautelares, que les sirvieran de amparo ante el incumplimiento de las medidas de protección establecidas para estos, igualmente la OEA, adopta a través de la Corte Interamericana medidas para proteger y aguardar la vida de las tribus indígenas.

Conforme a lo anteriormente narrado, se puede colegir que para las minorías étnicas la tierra es de suma importancia, circunstancia que se halla reflejada a lo largo de la historia Latinoamericana, puesto que para los indios esta se consideraba como el territorio sagrado, dado que según su cosmogonía la cual heredaron de sus antepasados es la tierra la que provee al hombre del sustento y vitalidad para desarrollarse como individuo que pertenece a una sociedad, la madre tierra o la “pacha mama” como es denominada por los grupos indígenas, es la provisión de los dioses para poder vivir, que sus pueblos crezcan y puedan desarrollarse en su cultura, costumbres y creencias, razón está por la cual los indígenas Colombianos han emprendido una lucha por tratar de recuperar lo que alguna vez fue de ellos, ya que necesitan reencontrarse con su identidad, sus costumbres y sus creencias, pues al ser despojados de esta cultura, también se les está cercenando su identidad, ello mediante el exterminio que padecieron varios pueblos por la conquista Española, ya que los conquistadores llegaron arrebatando sus territorios, e invadiéndolos sin ningún respeto por su mundo, pues para ellos el ser humano es parte intrínseca de la naturaleza y por ello debe de ir en comunión con la misma, en equilibrio con lo ella le provee, es decir, la pacha mama le proporciona todo al hombre y este le devolverá, cuidándola y preservándola en busca del equilibrio.

En este sentido, se hace necesario aplicar todas las normas y medidas que se encuentran consagradas en busca de la protección a los pueblos indígenas, conviniendo señalar con ello, como la Constitución Política reconoce el multiculturalismo y acepta la importancia de los

pueblos indios en nuestro territorio como patrimonio cultural y parte de nuestra identidad, pues los Españoles mezclaron su raza con la de los primeros habitantes dando origen a la población actual.

Uno de los paradigmas actuales en cuanto al reconocimiento de las costumbres indígenas es el uso de la hoja de coca como parte de sus rituales religiosos y medicinales, pues para estos es una práctica ancestral y legendaria que forma parte de su idiosincrasia, la cual con el transcurso del tiempo se ha degenerado, al punto de verse en muchos escenarios como una actividad dañina, el narcotráfico ha dejado nefastos resultados a su paso, ya que en ocasión de este se han generado masacres, violación de derechos humanos, desapariciones forzadas, desplazamiento forzoso aun de los pueblos indígenas.

Dadas las condiciones que anteceden y en la imperiosa necesidad de exponer a donde se pretende llegar con esta investigación, es preciso hacer unas precisiones conceptuales acerca de lo que es la hoja de coca y que es la cocaína.

La coca en el término indígena es “aymara” que significa árbol. Esta planta que es originaria de los países Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia, crece principalmente en climas cálidos y húmedos.

La aparición de la hoja de coca data desde hace aproximadamente unos 4000 mil años, pues los primeros pobladores de América ya la utilizaban, uno de los principales pueblos indígenas que la usaba a nivel Suramericano fue el pueblo Inca en el Perú, ya que para ellos tenía una estrecha relación con la tierra. Para estos la tierra tiene una transcendencia mágica, que conecta directamente con la pacha mama, encargada de proveer la hoja de coca, siendo por ello de vital importancia para el indígena pues hace parte de un espacio, lugar y tiempo determinado:

Para entender mejor la importancia que representa esta planta en la vida campesina andina es trascendental comprender un elemento clave en la cosmovisión andina: el principio de reciprocidad. Según éste, el indígena andino es parte de un espacio, tiempo y lugar, y por lo tanto está llamado a cooperar con su sociedad. Esta interrelación e interdependencia con

su entorno es lo que hace que la hoja de coca sea vista como un obsequio que simboliza amistad y generosidad. Este acto de compartir y consumirla en grupo refuerza los lazos de confraternidad y confianza entre las comunidades andinas, elementos esenciales para mantener la unión entre ellas (Sichra, 2015).

Históricamente los indígenas la han usado para los rituales religiosos, como ofrendas a la pacha mama, ejemplo de ello se encuentra el masticado de hoja de coca, el cual les proporciona energía cuando se sienten fatigados, así mismo utilizaron su implementación para asuntos medicinales. Actualmente se tienen otros usos como lo son, el té de coca, harina para galletas, suplemento alimenticio, entre otros. El mejor caso a destacar en Colombia es coca nasa, que es una empresa indígena dedicada a comercializar productos hechos a base de coca. Todos estos son los usos por decirlo así ancestrales e inofensivos, que ha tenido la hoja de coca, pero hay otra forma que es peligrosa y dañina y que ha arrastrado consigo la hoja de coca a una estigmatización mundial, y es la cocaína un derivado de la hoja de coca.

La cocaína, se remonta a la época de los Españoles cuando estos quedaron sorprendidos de la resistencia de los indios en las minas y luego de investigar se dieron cuenta que ellos masticaban hojas de coca para tener más energía y mejorar su desempeño, de forma tal que eran más eficientes y podían realizar variados trabajos pesados, debido al interés suscitado por la experiencia en América con la hoja de coca llevarían esta a Europa para su estudio, siendo así como el químico Alemán, Albert Niemann extraería el principal alcaloide la “ina”, para así crear la cocaína.

La cocaína ha hecho que la hoja de coca se mire con cierto tipo de perjuicio, más que todo por el uso del hombre Occidental, pues al no ser parte de su cultura y sus creencias la destinaron para crear un producto del cual consiguieran lucrarse rápidamente, arrastrando con esta la estigmatización del uso ancestral que los pueblos indígenas han dado a dicha planta. En lo social organismos internacionales como la OMS (Organización Mundial de la Salud)<sup>12</sup> considero la practica de (masticar hoja de coca en un ritual) como un a practica toxica y más adelante la convención única de estupefacientes la ONU, condenaría esta planta y ordenaría la eliminación

---

<sup>12</sup> <http://www.who.int/es/>

gradual de la misma, afectando esto a los indígenas y campesinos cultivadores de la planta, ya que fueron vistos como narcos, lo cual los llevaría a verse expuestos a problemas jurídicos por su práctica ancestral, pero no solo en lo jurídico se generaron consecuencias, si no en lo económico, pues debido a que han tenido que reemplazar la hoja de coca por otros cultivos, lo que se ha tornado contraproducente, porque muchas de las familias indígenas no viven en condiciones climáticas favorables para que estos cultivos se desarrollen, al igual que existe un desconocimiento en cuanto a cómo cultivar dichas plantas, de otra parte la poca colaboración del Estado en defensa de estos grupos indígenas, pues los carteles queriéndose lucrar del negocio del narcotráfico obligan muchas veces a los pueblos indígenas a cosechar matas de coca para sus beneficios delincuenciales, a esto se une el impacto ambiental que han dejado las erradicaciones de la planta de coca de manera agresiva desde el 2000, cuando empezó el plan Colombia, la ayuda estratégico militar brindada por el gobierno de los Estados Unidos a nuestro gobierno como una manera fácil y rápida de acabar con el problema de las drogas, porque cuando se erradicaba con las aspersiones aéreas no solo se fumigaba el cultivo de la planta de coca, si no los otros cultivos de campesinos que dependían de estos para poder vivir.

Es por esto que es tan importante el contextualizar el uso de la planta de coca como una práctica ancestral de los pueblos indígenas, dado que por su tradición, sus costumbres y el vínculo que estos tienen con la naturaleza, es de gran importancia el reconocimiento de la visión cosmogónica de los indígenas, esto igualmente ligado a la confluencia de culturas que forman parte de la Colombia de hoy.

La Corte Constitucional no ha sido ajena a esta problemática y en sentencia de 1994 enmarca la diferencia entre cocaína y hoja de coca:

No se puede colocar en el mismo plano la planta coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la

extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos (Corte Constitucional, 1994).

Es decir que para el gobierno, debe de ser imperiosa la necesidad de contextualizar lo que es la hoja de coca, y cocaína, dado que en el momento de implantar políticas criminales para la erradicación de dichos cultivos, se debe ser lo suficientemente cuidadoso en cuanto a quien se persigue, pues si bien en sus políticas no hacen la distinción entre los pueblos indígenas y los grupos al margen de ley, se estaría violentando los indígenas, desconociéndose los derechos adquiridos, al igual que se les sesgaría la posibilidad para mostrar su identidad y costumbre ante la sociedad, pues desde esta perspectiva es inadmisibles pedirle a los pueblos indígenas que renuncien a sus creencias y costumbres.

El derecho a la identidad cultural otorga a las comunidades indígenas prerrogativas como las siguientes: (I) Tener su propia vida cultural, (II) Profesar y practicar su propia religión como manifestación cultural, (III) Preservar, practicar, difundir y reforzar otros valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, etc. (IV) Emplear y preservar su propio idioma, (V) No ser objeto de asimilaciones forzadas; (VI) Conservar, acceder privadamente y exigir la protección de los lugares de importancia cultural, religiosa, política, etc. para la comunidad; (VII) Conservar y exigir protección a su patrimonio cultural material e inmaterial; (VIII) Utilizar y controlar sus objetos de culto; (IX) Revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales. Filosofía, literatura, sistema de escritura y otras manifestaciones culturales; (X) Emplear y producir sus medicinas tradicionales y conservar sus plantas, animales y minerales medicinales; (XI) Participar en la vida cultural de la Nación; (XII) Seguir un modo de vida según su cosmovisión y relación con los recursos naturales; (XIII) preservar y desarrollar su modos de producción y formas económicas tradicionales; y (XIV) Exigir protección de su propiedad intelectual relacionada con obras, creaciones culturales y de otra índole (Corte Constitucional, 2011).

Es decir que no solo es dar un reconocimiento formal, si no material, esto es, permitirles a las tribus indígenas que vivan en todo su esplendor, que se den a conocer, que desarrollen su proyecto de vida como pueblo, como sociedad sin que nadie cercenese ese derecho, pues forma parte de la dignidad humana, permitirle al individuo y a los pueblos indígenas como parte de una sociedad llevar su proyecto de vida hasta su pleno desarrollo, es decir permitir que estas puedan mostrar sus prácticas culturales con el pleno convencimiento de que no van a ser censuradas, como es el caso de la hoja de coca, pues si bien es cierto se ha convertido en un problema mundial debido al uso alternativo que le han dado las organizaciones criminales no podemos olvidarnos que forma parte de los pueblos ancestrales como algo suyo, de su identidad que no puede ser desarraigado fácilmente, así lo anota el siguiente extracto de la sentencia C-882 de 2011, al mostrar:

La hoja de coca es un elemento fundamental desde el punto de vista cultural, religioso, medicinal, alimenticio, entre otros, para varias comunidades indígenas del país; por esta razón, varios instrumentos normativos y la jurisprudencia constitucional han reconocido que los usos ancestrales de esta planta se encuentran amparados por nuestra Carta, en particular, por el derecho a la identidad cultural y autonomía de dichas comunidades. A nivel internacional, este reconocimiento puede observarse, por ejemplo, en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena en 1988, la cual prevé que las Partes adoptarán medidas adecuadas para evitar y erradicar el cultivo ilícito de las plantas que contengan estupefacientes o sustancias sicotrópicas, tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, con pleno “respeto de los derechos humanos fundamentales, y teniendo en cuenta los usos tradicionales lícitos de dichos cultivos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente”. A nivel nacional, el reconocimiento de la relación entre las tradiciones indígenas y la hoja de coca se puede hallar en el artículo 7 de la Ley 30 de 1986, el cual indica que “(...) El Consejo Nacional de Estupefacientes reglamentará los cultivos de plantas de las cuales se produzcan sustancias estupefacientes y el consumo de éstas por parte de las poblaciones indígenas, de acuerdo con los usos y prácticas derivadas de su tradición y cultura”. La jurisprudencia constitucional, por su parte, ha reconocido que las prácticas y tradiciones de

las comunidades indígenas ligadas a la hoja de coca, en tanto manifestación cultural, están amparadas no solamente por el artículo 7 superior, sino también por las disposiciones que reconocen su derecho a la autonomía, lo que significa que tales prácticas no pueden ser limitadas sino por razones poderosas desde el punto de vista constitucional. Por ejemplo, en la sentencia C-176 de 1994, al examinar la constitucionalidad de la Ley 67 de 1993, por medio de la cual se aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" de 1988, la Corte recordó, de un lado, que no pueden confundirse la hoja de coca y la cocaína, ni la planta puede ponerse en el mismo plano que los usos ilícitos que se hacen de ella (Corte Constitucional, 2011).

Es así como las costumbres de estos pueblos no se deben estigmatizar o relacionar con prácticas ilícitas como lo es el narcotráfico, porque como lo ha aclarado la Corte existe un brecha demasiado larga entre estas dos prácticas, porque mientras una hace parte de una cosmogonía, la otra es parte de un quehacer dañino, es por esto que la identidad indígena no se puede desconocer, sus prácticas, creencias o hábitos pues forma parte de su sociedad, y bienes inmateriales de lo que para ellos representan su modo de ver el mundo en el cual están en constante comunión.

## **2. Recuento de algunos casos de vulneraciones específicas a comunidades indígenas**

Según análisis documental realizado en fuentes como sentencias de la Corte Constitucional y revistas informativas, se pueden hallar algunos ejemplos que dan cuenta de los daños ambientales, físicos, sociales, culturales y económicos ocasionados con la fumigación a través del glifosato, utilizado por el gobierno como método para la erradicación de los mal llamados cultivos ilícitos. Como se ha dejado claro a lo largo de este texto, esta sustancia contiene componentes tóxicos para la salud humana y de otros seres vivos, situación que se convierte más gravosa cuando el Estado se convierte en directo causante del daño, ya que este como máximo representante de los Derechos Humanos está pasando dicha situación por alto.

La Sierra Nevada de Santa Marta no ha sido ajena a esta problemática, de hecho, fue allí donde se dio el origen de las fumigaciones en los años 70, con el auge de los cultivos de



marihuana, razón por la cual el gobierno del momento toma la decisión de implementar un plan de aspersiones aéreas que permitieran el control sobre estos cultivos, sin tener en cuenta los efectos colaterales que este químico pudiera tener sobre la población de dicho lugar.

En la década de los ochenta se da el cambio de los cultivos de marihuana, por los de coca, lo cual hace que el problema se agudice puesto que este último cultivo incrementa su comercialización, siendo más rentable que el segundo, por ello el gobierno toma medidas más drásticas como el aumento de las aspersiones en este lugar, debido al crecimiento de las hectáreas cultivadas, entre otros fenómenos, como la formación de grupos ilegales que querían apoderarse del nuevo negocio.

A finales de los 90 y comienzos del 2000, con la entrada en vigencia del Plan Colombia se intensificó la ayuda militar y económica por parte del Gobierno Norteamericano. Las acciones del gobierno Colombiano serían más duras, debido a que teníamos el penoso primer lugar en productores de cocaína en el mundo, por esto la estrategia de lucha antidrogas tuvo su cúspide en el gobierno de Álvaro Uribe, que fue agresivo en todos los sentidos en su lucha contra el narcotráfico, pasando inclusive por alto Derechos humanos de las comunidades, especialmente las que tienen una protección Constitucional como es el caso de los pueblos indígenas. Por ello y atendiendo a la importancia de esta zona de biodiversidad para Colombia y de las comunidades indígenas allí presentes, se presentarán algunos ejemplos de su afectación con las fumigaciones en la Sierra Nevada de Santa Marta en el período de 2002 a 2006.

En Colombia a través de la Constitución Política, se reconoce la diversidad étnica, y es imperativo por parte del Estado su guarda, puesto que las comunidades indígenas gozan de una especial protección, ya que su territorio ha sido reconocido como sagrado, donde su cosmogonía se puede desarrollar en total plenitud, por esto a ellas se les debe realizar la consulta previa<sup>13</sup> antes de toda decisión que el gobierno nacional tome sobre sus territorios.

---

<sup>13</sup> Aunque no es el tema central de este trabajo, si es necesario hacer énfasis en la importancia que tiene este instrumento en la protección de estas comunidades indígenas y afrodescendientes y también para la protección ambiental en general. La consulta previa se establece en Colombia como un derecho fundamental de estas comunidades gracias al Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que ingresa a nuestro ordenamiento interno por medio de la ley 21 de 1991; además está consagrado en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política en los siguientes términos: “La explotación de los recursos naturales en los territorios

En el 2005, el Consejo Nacional de Estupefacientes mediante resolución facultó al presidente de esta corporación de disponer de cómo desarrollar dichas aspersiones, en este sentido un año antes de la aprobación de dicha resolución existieron denuncias de las cuatro comunidades que habitan la Sierra Nevada, y los funcionarios encargados de los Parque Nacionales porque no se les consultó antes de iniciar dichas fumigaciones, pero pese a dichas denuncias el gobierno negó la consulta para dichas fumigaciones sobre esta área protegida (Orduz, 2009, p.43).

Esto lleva a que se dé la primera acción de reparación directa contra el Estado conocida contra las fumigaciones aéreas, que decide el Consejo de Estado con Magistrado Ponente Daniel Suárez Hernández y expediente No. 7719. En este caso el accionante Jaime González Rubio pide la responsabilidad del Estado por las fumigaciones que se realizaron en su finca aproximadamente en el 2000, y hace alusión a los daños generados a Cultivos de frutales, hortalizas y potreros ocasionados en el año 1986, los cuales fueron ocasionados en el sector Noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta; a raíz de las fumigaciones para erradicar y destruir plantíos de Marihuana, el problema es que no fueron realizadas directamente sobre los cultivos que resultaron afectados en la finca Ojo de Agua, sino que el veneno llegó a esa finca por la acción de los vientos y por el efecto de deriva, en consecuencia, sólo cuando se detectó que el cultivo estaba dañado, se pudo concluir que ese daño provenía de las fumigaciones que se estaban realizando en la Sierra Nevada (Consejo de Estado, 1993).

De otro lado el 25 de agosto de 2004, la Revista Semana en un artículo que habla sobre el debate de las fumigaciones áreas especialmente protegidas por la ley, se focalizó en esta problemática y trajo a colación varios casos de la Sierra Nevada de Santa Marta:

---

indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”. Adicionalmente, por vía de múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha insistido en la calidad de derecho fundamental que tiene esta figura para estas comunidades, algunos de esos pronunciamientos son: SU-039 de 1997, C-030 de 2008, C-175 de 2009, C-366 de 2011, T-800 de 2014, T-766 de 2015, C-184 de 2016, T- 005 de 2016, entre muchas otras.

Reserva biosfera de la Unesco será fumigada por Gobierno Colombiano a pesar que la Asociación Médica Americana (AMA) en Resolución 420/2004 solicita el cese inmediato de la utilización del glifosato en aspersión aérea en Colombia, el gobierno Colombiano autorizó la fumigación de 1.200 hectáreas de cultivos ilícitos en la Sierra Nevada de Santa Marta, 5.000 labriegos que habitan la zona de fumigaciones en el Magdalena, realizaron un paro en la zona de Guachaca, estribaciones de la Sierra Nevada, solicitando que se detenga la fumigación aérea y que se retome la erradicación de los cultivos de coca de manera manual. (...)

Es necesario resaltar los resultados del informe de la Oficina de Crimen y Drogas de las Naciones Unidas "Colombia, Coca Cultivation Survey". Este estudio muestra cómo en parques nacionales y en resguardos indígenas los cultivos pasaron de 17,848 hectáreas, en el año 2001, a 7.784 en el 2003. Así mismo, el informe muestra (según la interpretación satelital) que en los únicos sitios del país donde no se ha fumigado, los cultivos vienen disminuyendo. Si es así, entonces ¿por qué continuar fumigando? ¿Por qué continuar afectando la salud y los derechos fundamentales de los Colombianos?. La Sierra Nevada constituye la montaña costera más alta del mundo, situada entre la cordillera de los Andes y la región biogeográfica costera del Caribe, considerada por el propio MAVDT como una de los cuatro eco-regiones estratégicas del país. Allí convergen el Parque Natural Nacional Tayrona, el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y la Reserva forestal reconocida por Ley 2ª de 1959. Por su riqueza natural y cultural fue reconocida en 1974 como Reserva de Biosfera por la UNESCO. En la Sierra habitan los pueblos Kogi, Arhuaco, Wiwa y Kankuano, descendientes de los Tayronas, que han sabido mantener una relación entre los sitios sagrados de la alta montaña con la tierras bajas y las costas; además, conviven allí colonos y campesinos cultivadores de café orgánico y otros cultivos de pan coger, comunidades y ecosistemas que se verían seriamente afectados por las fumigaciones (Revista semana, 2004).

En síntesis, el derecho a un ambiente sano se encuentra desarrollado por la Constitución del 91, y por múltiples sentencias de la Corte Constitucional que dejan en claro la conexidad entre un ambiente sano y una vida plena, en la cual la dignidad humana pueda desarrollarse sin ningún obstáculo, y en casos como los que vemos en el mencionado artículo evidencian la precaria

situación que padecen los diferentes grupos de personas entre ellos las comunidades indígenas, pues no solo se les vulnera el derecho a un ambiente sano, si no que se irrespeta su identidad como cultura ancestral, al acabar con el medio de conexión con sus dioses y creencias religiosas, de igual manera las políticas antidrogas implementadas por el Estado Colombiano en pro de las aspersiones aéreas viola el Derecho constitucional fundamental de la consulta previa, la cual se debe aplicar antes de toda medida político administrativa que afecte los territorios de estas culturas indígenas, además dichas fumigaciones aéreas, pueden afectar la salud de las personas que allí habitan, debido a los componentes químicos de dicha sustancia.

Ahora bien, ni el Consejo Territorial Indígena de Cabildos (CTC), que representa a las cuatro organizaciones indígenas de la Sierra, ni otras organizaciones locales han sido consultadas para realizar las fumigaciones. El Estado y sus ministerios, entre ellos el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deben propugnar por el desarrollo sostenible, pero dicho actuar a condenado a la Sierra y los pueblos que lo habitan a recibir lluvia envenenada de un compuesto de glifosato, cosmoflux, poea y otros surfactantes desconocidos, que excede los niveles de uso comercial, violando la Constitución nacional y Convenios internacionales como el Convenio de Diversidad Biológica, el Convenio 169 de la OIT y la Convención de Ramsar, todos ellos ratificados por el Congreso Colombiano (Revista Semana, 2004).

Otra problemática a resaltar fue la generada en el primer período de Álvaro Uribe (2002 - 2006), donde se intensificó en gran parte la lucha contra los cultivos ilícitos, siendo aquí donde el Plan Colombia tuvo su mayor auge, y las fumigaciones llegaron a la cúspide causando un mayor desastre en la salud, ambiente y la vida en comunidad de las culturas que habitan este macizo, es así como se presenta debido al fortalecimiento del Plan Colombia en el 2002 variadas afectaciones como por ejemplo:

Se intensificaron las fumigaciones con glifosato en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo cual aumentó la problemática vivida por las comunidades indígenas, especialmente las ubicadas fuera de los resguardos. Se vieron afectados sus principales ríos, con la destrucción de toda forma de vida acuática. La contaminación de las fuentes hídricas que

surten los acueductos de las comunidades, provocó lesiones cutáneas, intoxicación y malformaciones genéticas a los habitantes de las poblaciones quienes consumieron estas aguas por ignorancia sobre los efectos del glifosato. También se vieron afectados los cultivos de pan coger (como la yuca, el plátano y la arracacha), fuente primaria de alimentación de estas poblaciones (Rodríguez, 2010).

Entre las diferentes consecuencias negativas que trajo consigo la implementación de dicha estrategia gubernamental, se encuentra un desconocimiento por parte del Estado de las costumbres religiosas y ancestrales de las comunidades indígenas que habitan en este lugar, pues como se refirió anteriormente la hoja de coca, para estos pueblos es algo sagrado, que va con su forma de ver el mundo y que representa para ellos una conexión con el mundo espiritual, además de que forma parte de una larga cadena de ritos, creencias, que se ha convertido en la forma como estas culturas reviven sus costumbres. El gobierno nacional en los años (2002-2006) pasó por alto lo que la Constitución fijó desde un principio el reconocimiento de los pueblos indígenas, de sus costumbres y creencias, las cuales deben ser respetadas por todas las instituciones del Estado.

Frente a la política adoptada por el gobierno de Uribe en su primera administración, las comunidades indígenas consideraron que éste ignoró la cultura de los pueblos indígenas de la Sierra, puesto que paso por alto la importancia de la coca dentro de su ámbito cultural. El gobierno vio la coca como perjudicial, como un problema que estaba afectando al país y a la sociedad en general, pero las comunidades indígenas consideraron que la hoja de coca no era mala, sino el manejo que le estaban dando, volviéndola así perjudicial (Rodríguez, 2010, p.12).

Como podemos ver las autoridades tanto judiciales, administrativas y políticas han pasado por alto las consecuencias, del químico utilizado en las aspersiones, dado que no se ha tenido en cuenta, las denuncias, o los estudios realizados por entidades no gubernamentales, en los cuales se que deja en evidencia los resultados nefastos que causan en el ambiente y la salud humana, pasando por alto la opinión de las comunidades indígenas y de los nativos que habitan estos lugares, y vemos como en muchos casos el Estado vulnera la dignidad de las personas, entidades

como la defensoría del pueblo uno de los pocos entes gubernamentales que ha realizado serias advertencias acerca del peligro de estas aspersiones sin tener un mínimo de cuidado veamos:

Defensoría del Pueblo, reiteradamente ha señalado que “la manera como se ha venido ejecutando la estrategia de erradicación aérea de los cultivos de uso ilícito con químicos, desconoce la normatividad nacional que pretende asegurar la salud, la salubridad pública, la protección y conservación del medio ambiente”. Particularmente, ha advertido que el PECIG omite las normas referentes a la prevención, control y vigilancia de los factores de riesgo para la salud, lo que se evidencia en que no se ha puesto en práctica un plan de salud y vigilancia epidemiológica recomendado por el Ministerio de Salud (Defensoría del Pueblo, 2000). Igualmente, ha señalado que el desconocimiento de las normas de protección ambiental “se convierten en una inminente violación del deber constitucional de protección y conservación del ambiente sano y amenazan el derecho de todos a gozar de un ambiente sano” (Orduz, 2008, p.62).

No es claro por parte del Estado los efectos que causa la implementación del glifosato en el ambiente y la salud, pues aunque se encuentran estudios realizados en EE.UU, que reflejan que dicha sustancia es inofensiva para la salud, en Colombia la realidad es otra, pues en los comentados se ha podido evidenciar las consecuencias no solo para la salud humana, si no para el ambiente, estos casos se han venido repitiendo en los lugares donde es más agresivo las aspersiones, como Cauca, Nariño, Putumayo y Caquetá, sin olvidar que Ecuador demandó a Colombia por perjuicios causados en su territorio y población, entonces podemos deducir que de parte del gobierno Colombiano no se han realizado estudios serios acerca de los componentes químicos que tiene dicha sustancias, y los efectos que generan, debido a que solo se limitó a los estudios realizados por los Estados Unidos, pero es contradictoria dicha posición dado que en el 2003, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió como medida provisional suspender las fumigaciones aéreas haciendo usos del Principio de precaución hasta tanto no se diera un estudio serio de las consecuencias negativas que el glifosato podría tener:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Ordenó, en el marco de una acción popular interpuesta en aras de la protección de los derechos colectivos a la salud pública y al goce

de un ambiente sano, “(...) la suspensión provisional de las fumigaciones aéreas con el herbicida glifosato, más Poea, más Cosmo Flux, en todo el territorio nacional”. Dicha suspensión debía mantenerse hasta tanto se diera estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental impuesto por Ministerio del Medio Ambiente y se efectuaran por parte “del Ministerio de Seguridad Social los estudios médico-científicos que determinen el efecto del glifosato, Poea, Cosmo Flux, en la salud de los Colombianos (Orduz, 2008).

Un año después esta decisión, fue revocada por el Consejo de Estado en donde se afirmó que no se podía dejar a Colombia al arbitrio del tridente narcotráfico, el paramilitarismo y la guerrilla que era la principal fuente de violencia del país. Ya en el año 2006, el comité de la ONU para los derechos del niño le hizo unas recomendaciones al gobierno Colombiano, debido a la preocupación manifiesta que en algunas regiones Colombianas existieran comunidades en situación de vulnerabilidad, porque no contaban con servicios de salud, agua potable, educación y una salubridad adecuada, y es precisamente en estos lugares donde se efectúan las aspersiones aéreas, donde a las problemáticas anteriores se le suman las posibles causas negativas que pueda generar el químico.

Por lo anterior, se recomienda al Estado Colombiano adelantar “evaluaciones independientes y basadas en derechos, de los efectos ambientales y sociales de las fumigaciones en diferentes regiones del país”. Específicamente menciona que estas evaluaciones deben llevarse a cabo en los casos en que se puedan afectar las comunidades indígenas, las cuales deben ser previamente consultadas, con el fin de tomar “todas las precauciones necesarias para evitar efectos dañinos en la salud de la infancia” (Orduz, 2008, p.43).

Es decir que se puede evidenciar todo un marco Constitucional, legal y democrático que le permita al Estado no solo luchar contra el fenómeno social del narcotráfico, sino que también permita proteger a las comunidades más vulnerables que están en medio de este conflicto, como lo es el caso de las comunidades indígenas, en este caso las que habitan en la Sierra Nevada de Santa Marta que desde los años 70, vienen soportando no solo la oleada de violencia por parte de

los grupos armados, también se le suma el desconocimiento por parte de Colombia de sus derechos como grupos especiales.

El Ministerio de salud en su época no se ocupó por construir un adecuado sistema para manejar las quejas suscitadas por las intoxicaciones que el glifosato causaba si no que someramente y sin ningún apoyo técnico de los centros de salud tuvieron que atender a las comunidades objeto de estas consecuencias.

Así mismo, la citada cartera ministerial no ha definido una regulación diferenciada para atender las quejas que suscitan las fumigaciones. Los eventos asociados a las fumigaciones son atendidos indiscriminadamente por las entidades encargadas de la salud pública en el nivel local, las cuales no cuentan con recursos financieros y técnicos para valorar de manera oportuna e integral las intoxicaciones denunciadas, pese a lo dispuesto en el Programa de Salud Pública del Plan de Manejo Ambiental. Tampoco se conocen los resultados de la investigación denominada “Evaluación de los efectos del glifosato y otros plaguicidas en la salud en zonas de influencia objeto del programa de erradicación de cultivos ilícitos”, iniciada en septiembre de 2003 (Orduz, 2008).



## Conclusiones

En Colombia hace aproximadamente II décadas se viene implementando la estrategia gubernamental de erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersiones aéreas con glifosato, está fundamentada en la idea de combatir la ilicitud y terminar con los grupos al margen de la ley, debido al trascurso de varios años, se podrá advertir según resultados evidenciados, la poca efectividad de dicha estrategia para lograr la disminución de prácticas ilegales y atacar las verdaderas problemáticas sufridas por la Nación, lo cual hace que quede en duda el papel gubernamental tanto de los mandatarios como de los órganos competentes, ya que esta situación lejos de ser una solución, ha dejado en evidencia los problemas a largo y corto plazo que han generado la trazada estrategia de aspersión, debido a que, según las condiciones en que estas se presentan, se han generado otras problemáticas, que dada la necesidad del Estado de ser soberano han pasado a un segundo plano, un claro ejemplo de esto son las afectaciones generadas a minorías étnicas en materia de derechos humanos fundamentales y la afectación ambiental en razón de las aspersiones, circunstancias tales que se encuentran plenamente representadas en la pérdida de la identidad cultural, desplazamientos, asesinatos, deterioro ambiental, entre otros factores que no son foco de la atención Estatal.

Pues bien, en el país existe un sin número de normatividad adoptada por medio de la ratificación de tratados y convenios Internacionales, tendientes a la protección del ambiente y los derechos fundamentales; la cual se encuentra en tela de juicio debido al incumplimiento o poca efectividad que se le ha dado, entre otras cosas, en razón del carácter contradictorio de estas normas con las estrategias estatales adoptadas para la lucha contra el narcotráfico, pues si bien Colombia es un Estado soberano que debe buscar mantener el orden social, de otro lado también debe cumplir con un papel protector, aspectos tales que deben verse reflejados tanto en el marco normativo como en su aplicación, esto es deben ser circunstancialmente afines, situación tal que no se encuentra representada en las estrategias adoptadas contra la lucha de los cultivos ilícitos.

Se hace indispensable para las autoridades Estatales, que al crear, implementar, y desarrollar políticas para la erradicación de cultivos de uso ilícito, estas observen y apliquen de manera precisa cada uno de los principios base del Derecho Ambiental, pues como se ha logrado evidenciar el Estado Colombiano ha sido negligente al pasarlos por alto, generado así políticas

descontroladas que han traído consigo consecuencias irreparables a nivel ambiental y social, de esta manera, se presentan serios problemas estructurales por parte del gobierno nacional en cuanto a la supervisión de dichas políticas, pues ninguna de estas cuenta con estudios independientes e imparciales que determinen su viabilidad para la seguridad medio ambiental y social; denotando así una falta de autonomía por parte del Estado, pues las mismas autoridades que desarrollan las políticas de erradicación son las mismas que las supervisan.

La Constitución Política de 1991 vista desde el marco legal es entendida como norma suprema o de mayor jerarquía, en la cual se consagra entre otros, un sustento normativo en pro de la protección ambiental; deviniendo de ello su denominación de Constitución ecológica, como consecuencia de lo anterior se deriva la importancia de la promoción de estrategias gubernamentales que promuevan la efectiva realización de los compromisos ambientales previstos en las normas, ya que no es factible que para la aplicación de estrategias estatales se permita obviar las normas o lineamientos adquiridos, aun mas cuando estas gozan de tener carácter vinculante debido su rango Constitucional, siendo así como dichas normas adquieren una categoría condicionante en los diferentes escenarios, al igual que gozan de una alta preponderancia dada su aplicación en el marco de un Estado social de derecho.

Así mismo, la Carta Política también consagra una especial protección a las minorías étnicas, de ahí la importancia de las instituciones e instrumentos jurídicos dirigidos a velar por el respeto y cumplimiento de los derechos consagrados Constitucionalmente, tal es el caso de la consulta previa, figura jurídica de gran relevancia, debido a que en esta se representa la necesidad que dichas comunidades puedan empoderarse en cuanto a la reclamación y exigibilidad de sus derechos, situación que se encuentra en entredicho cuando se presentan las aspersiones aéreas con glifosato, esto dada la obstaculización de organismos estatales para el pleno ejercicio de dicho derecho.

De otro lado cabe resaltar que la Sierra Nevada de Santa Marta es un gran escenario histórico debido a su ubicación estratégica, puesto que cuenta con innumerables riquezas en materia ambiental, cultural y económica, haciendo esto que sea una zona de especial protección, porque precisamente sus bondades la convierten en foco de variadas vulneraciones, dado que esta población ha sido víctima de la inaplicabilidad, invisibilidad y falta de reconocimiento de sus derechos, situación que se encuentra reflejada en las diferentes quejas presentadas por esta

comunidad en razón de las afectaciones sufridas por las aspersiones aéreas con glifosato, lo anterior se encuentra representado en una doble victimización a las minorías étnicas, de un lado por parte de un actuar represivo por parte del Estado y de otro lado debido a un actuar delincencial por parte de los grupos al margen de la ley. La anterior situación deja en evidencia la ineffectividad de los órganos competentes para preservar los derechos Constitucionales de los pueblos indígenas, al igual que dicha situación permite avizorar como el gobierno al generar las políticas públicas de lucha contra las drogas evade responsabilidades adquiridas tanto a nivel nacional como internacional, causando así con su actuar consecuencias negativas a la población.

No obstante el Estado Colombiano ha minimizado las variadas quejas que han interpuesto las comunidades afectadas por las fumigaciones aéreas con glifosato, aduciendo que la utilización de este químico se realiza de una manera segura, dado que se ciñen a especificaciones técnicas otorgadas por algunas entidades competentes, es así como la falta de veracidad y claridad por parte de los entes públicos, evidencian la imposibilidad del Estado y los órganos gubernamentales de ejercer acciones tendientes a la protección y cuidado territorial, conllevando esto a que dichas entidades adquirieran un espíritu antiestatalita, siendo en este contexto donde se puede enmarcar el denominado plan Colombia, estrategia Estatal adoptada en pro del fortalecimiento económico, reforma al sistema judicial, protección a los Derechos humanos, democratización y desarrollo social, la cual arroja resultados contradictorios, debido a las afectaciones al medio ambiente y a los Seres Humanos, las cuales han generado la necesidad de un reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.

Por ello desde el campo del derecho es latente la preocupación e interés de la población de la Sierra Nevada de Santa Marta de contar con estudios científicos especializados y serios que evidencien la realidad de la problemática sufrida en sus comunidades, al igual es de manifiesto la urgencia de contar con esquemas a nivel nacional que contribuyan al pleno cumplimiento de la normatividad acogida en el ámbito legal, institucional y social, ello en el entendido que la legislación Colombiana apunta hacia la optima protección, cuidado y sostenibilidad del patrimonio ambiental, dada su consagración legal del derecho al medio ambiente sano, el cual encuentra fundamento legal desde el ámbito nacional e internacional, circunstancias tales que no hacen viable la posibilidad de generar una afectación de la calidad de vida de las comunidades o

limitar sus derechos fundamentales, como bien puede suceder en el marco de las aspersiones aéreas.

En el marco anteriormente expuesto no es de obviar la imperativa necesidad del Estado para preservar el control interno, por ello la urgencia latente de atender las posibles problemáticas y fenómenos sociales que contraríen el orden social; dicha circunstancia conlleva a vislumbrar como las estrategias implementadas por parte del gobierno Colombiano mediante políticas represivas no han generado el mayor impacto, lo anterior dado que el país en su política criminal deberá generar estudios interdisciplinarios que permitan establecer los orígenes, efectos, y consecuencias de sus políticas a implementar, circunstancia tal que permitirá minimizar los daños a nivel social y ambiental en el momento de implementar las diferentes estrategias gubernamentales.

## Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Atehortúa Cruz A. L., y Rojas D. M. (2001). Los primeros pasos: la preocupación Norte Americana. En Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales Universidad Nacional de Colombia (Ed.), *El Plan Colombia y la internacionalización del conflicto*. (pp.118). Bogotá, Colombia: Planeta.

Bohórquez, V. y Aguirre, J. (2009). *Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos*. Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, 6(11), doi: <http://dx.doi.org/10.1590/S1806-64452009000200003>

Bolaños, M. (2016). *La “Suspensión” del glifosato en la erradicación de cultivos ilícitos en Colombia: ¿Una solución humanitaria o un cambio para que todo siga igual?* (tesis de pregrado). Recuperado de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/4372/4/Suspensi%C3%B3n%20del%20glifosato%20en%20Colombia%20pdf.pdf>

Bosque, D., Ortega, A., Reyes W. y Velásquez, L. (s.f). *Desarrollo sustentable*. Recuperado de <http://uptparia.edu.ve/documentos/desarrollo%20sustentable.pdf>.

Casilda, R. (2004, abril). América Latina y el Consenso de Washington. *Boletín económico de ICE*. Recuperado de [http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/14120/original/America\\_Latina\\_y\\_el\\_consenso\\_de\\_Washington.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/14120/original/America_Latina_y_el_consenso_de_Washington.pdf).

Clement, Z. (s.f). *Los principios de Prevención y Precaución en materia ambiental en el sistema internacional y en el interamericano*. Recuperado de file:///C:/Users/Yessica/Downloads/artprincipiosdeprecaucionprevencion.pdf

Congreso de la Republica de Colombia (1973). Ley N° 23. *Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la Republica de Colombia (1991). Ley N°09. *Por medio del cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V,VI, VII y XI, de la ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas*. Bogotá, Colombia: Congreso de la Republica.

Congreso de la República de Colombia (1993). Ley N° 99. *Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial N° 41146. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la República de Colombia (1998). Ley N° 472. *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial N° 43357. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la República de Colombia (1999). Ley N° 491. *Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial N° 43477. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la República (2000). Ley N° 599. Por la cual se expide el Código penal. *“De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente”*. Diario oficial N° 44.097. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la República (2004). Ley N° 890. *Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal*. Diario oficial N° 45602. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Congreso de la República (2011). Ley N° 1453. *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*. Diario oficial N° 48110. Bogotá, Colombia: Congreso de la República.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (11 de junio de 1993). Expediente: 7719. [MP Daniel Suárez Hernández].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (11 de diciembre de 2013). Radicado 11001-03-24-000-2004-00227-01. [MP Guillermo Vargas Ayala].

Consejo Nacional de Estupefacientes. (2000). Resolución 005. *Por medio de la cual se modifica la Resolución número 0001 del 11 de febrero de 1994*. Bogotá, Colombia: Consejo Nacional de Estupefacientes.

Consejo Nacional de Estupefacientes. (2005). Resolución 0015. *Por la cual se concede una autorización*. Bogotá, Colombia: Consejo Nacional de Estupefacientes.

Corte Constitucional, Sala plena de la Corte Constitucional. (29 marzo de 2011). Sentencia C 220, [MP Pretelt Chaljub]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte constitucional, Sala plena de la Corte Constitucional. (12 de abril de 2000). Sentencia C 431, [MP Naranjo Mesa]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (1 de abril de 2014). Sentencia T 204, [MP Rojas Ríos]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (24 de agosto de 2011). Sentencia C 632, [MP Mendoza Martelo] Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (6 de septiembre de 2010). Sentencia C 703, [MP Mendoza Martelo]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional (12 de abril de 1994). Sentencia C 176, [MP Barrera] Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala plena de la Corte Constitucional. (24 de noviembre de 1994). Sentencia C 528, [MP Moron Diaz]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala plena de la Corte Constitucional. (23 de noviembre de 2011). Sentencia C 882, [MP Pretelt Chaljub]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Corte Constitucional, Sala plena de la Corte Constitucional (13 de mayo de 2003). Sentencia SU 383 [MP Tafur Galvis]. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional.

Departamento Nacional de Estupefacientes. (2003). *Plan de Manejo Ambiental Erradicación de Cultivos Ilícitos*. Recuperado de [http://www.mamacoca.org/docs\\_de\\_base/Fumigas/glifosato\\_DNE.pdf](http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Fumigas/glifosato_DNE.pdf)

Dirección de desarrollo sectorial sostenible (s.f). *Guía ambiental para la aplicación de plaguicidas*. Recuperado de <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/cd51/subsector/cap6.pdf>



- Equipo Nizkor , y Derechos Human Rights. (1999). *Plan Colombia*. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/planof.html>
- Henao, L. M., Velázquez, T. M., y Bernal, H. (2015). Evaluación de la toxicidad de dos agroquímicos, roundupactivo y cosmo-flux, en renacuajos de anuros colombianos. *Acta Biológica Colombiana*. 20 (2), 1-3. doi: <http://dx.doi.org/10.15446/abc.v20n2.43492>
- Lora, K. I. (2011). El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana. *Revista Actualidad jurídica*. Recuperado de <http://www.uninorte.edu.co/web/actualidadjuridica/home>.
- Salazar, L. Aldana, L. (2011). Herbicida glifosato: usos, toxicidad y regulación. *Revista de Ciencias Biológicas y de la Salud*. Recuperado de [www.biotecnia.uson.mx](http://www.biotecnia.uson.mx)
- Luengas (2005). *Análisis socioambiental de las quejas por daños debido a las fumigaciones aéreas con glifosato en el marco de la erradicación de los cultivos de usos ilícito*. (Tesis posgrado). Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.
- Martínez, H. (4 de febrero de 2016). La historia inédita del Plan Colombia a sus 15 años. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/historia-no-conocida-del-plan-colombia/16498820>.
- Ministerio de Cultura. (2010). *Caracterización de los pueblos indígenas en riesgo*. Recuperado de [www. http://observatorioetnicocecoin.org.co/](http://observatorioetnicocecoin.org.co/)
- Ministerio del Medio Ambiente (Resolución N° 1065) (2001). *Por medio de la cual se impone un plan de manejo y se toman otras determinaciones, 1065, 2001, 26, noviembre*.
- Ministerio del Medio Ambiente (Resolución N° 0099) (2003). *Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, 45104, 2003, 21, febrero*.

Monsanto. (2002-2016). *El glifosato y los herbicidas Roundup*. Saint Louis, USA: Monsanto.  
Recuperado de <http://www.monsanto.com/>

Muñoz, E. (24 de marzo de 2009). El Consenso de Washington. *Vanguardia.com*. Recuperado de  
<http://www.vanguardia.com/historico/24188-el-consenso-de-washington>

Naciones unidas (1972). *Convención de Estocolmo*. Recuperado de  
<http://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo>

Oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito. (2014). *Censo de Cultivos de Coca*.  
Recuperado de [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_Cultivos\\_de\\_Coca\\_2014\\_web](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_Cultivos_de_Coca_2014_web)

Orduz, A. (2008). *La aspersión de cultivos de uso ilícito en Colombia*. Recuperado de  
[http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Una\\_Estrategia\\_Fallida\\_\(compressed\\_version\).pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Una_Estrategia_Fallida_(compressed_version).pdf).

Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado de  
<http://www.un.org/es/carta-de-las-naciones-unidas/index.html>.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Declaración de Estocolmo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*. Estocolmo. Recuperado de  
<http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503&l=en>.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. Recuperado de <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar*. Recuperado de [http://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Convenio sobre la diversidad biológica*. Recuperado de <http://www.un.org>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@normes/documents/publication/wcms\\_100910.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@normes/documents/publication/wcms_100910.pdf)

Parques Nacionales Naturales de Colombia (s.f). Recuperado [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)

Greenpeace. (2011). *Tolerancia a herbicidas y cultivos transgénicos, por qué el mundo debería estar preparado para abandonar el glifosato*. Recuperado de <http://www.greenpeace.org/argentina/Global/argentina/report/2011/bosques>

Presidencia de la República de Colombia (1974). Decreto N° 2811. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Bogotá, Colombia: Presidencia de la República.

Püschel, L. y Urrutia, O. (2011). *Principios del derecho internacional ambiental*. Recuperado de <http://ocw.pucv.cl/cursos-1/derecho-ambiental-internacional/materiales-de-clases-1/catedras/clase-3/clase-3-principios-del-derecho-internacional-ambiental-apuntes>

Sichra, E. (16 febrero de 2015). El significado de la hoja de coca para el indígena de los Andes. *Revista Revela*. Recuperado de <http://revistarevela.com/el-significado-de-la-hoja-de-coca-para-el-indigena-de-los-andes/>

Rodríguez, A. (2010). *Análisis del antagonismo del discurso del gobierno de Álvaro Uribe Vélez y el discurso de las comunidades indígenas en la sierra nevada de Santa Marta entorno a las fumigaciones con glifosato en los años 2002-2006*. (tesis de pregrado). Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2248/1032369577.pdf;jsessionid=9FC2088060B37FE8BC73076354D103EB?sequence=1>

Rojas, J. (2016, febrero). ¿Plan Colombia o Paz Colombia?. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/plan-colombia-o-paz-colombia-articulo-614798>

WRM. (25, julio). Artículos que complementan el debate sobre las fumigaciones de los cultivos ilícitos. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/articulos-complementan-debate-acerca-fumigacion-cultivos-ilicitos/67088-3>